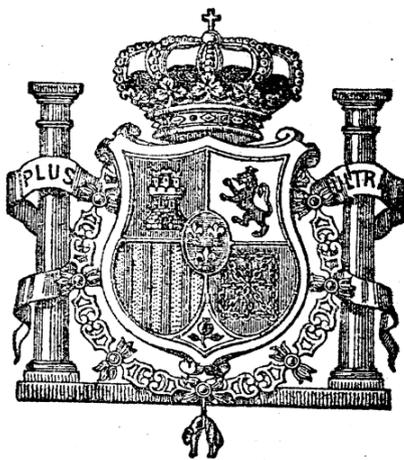


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expedientes de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que en 22 de Enero de 1880 el Ayuntamiento de Quemada elevó una exposicion al Gobernador de la provincia de Burgos manifestándole que en virtud de concordia celebrada en 1736 con el Ayuntamiento de Aranda de Duero, existia entre ambas comunidades de pastos, a pesar de lo cual el Ayuntamiento de Aranda de Duero habia aprehendido ganados de Quemada en su territorio, dado parte de ello al Juez municipal, y esta Autoridad celebró juicio de faltas, embargado reses y procedido á su venta, con manifiesta infraccion de la escritura de concordia; por lo cual le suplicaba que los restituyese en la posesion, que revocase los acuerdos del Alcalde, requiriendo de inhibicion al Juez municipal de Aranda de Duero, y resuelto el conflicto remitiese al Tribunal ordinario, el tanto de culpa para exigir la responsabilidad criminal y civil á que se hubieran hecho acreedoras dichas Autoridades:

Que el Gobernador, previos los informes que estimó oportunos del Ayuntamiento de Aranda de Duero, oyó á la Comision provincial, la cual expuso que no siendo posible requerir de inhibicion á los Jueces municipales, debia preguntarse al Juez de primera instancia si entendia en el asunto para resolver lo procedente:

Que el Ayuntamiento de Quemada presentó en 1.º de Junio último una instancia al Gobernador reproduciendo las peticiones de otras anteriores para que se les amparase y restituyese en la posesion de los pastos, y pidiendo que se requiriera de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y á los Jueces de primera instancia y municipal de Aranda de Duero para que dejasen de conocer en la causa que se instruia al Juez municipal de Quemada, y en las denuncias sobre intrusion de ganados de Quemada en terrenos de Aranda de Duero:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juez de primera instancia de Aranda de Duero, por considerar que no podia averiguarse la existencia del delito ó falta cometidos con la intrusion de ganados interin la Administracion no resolviese si existia ó no la concordia; que no puede impedirse la entrada de ganados en las fincas comunales mientras no se declare la caducidad de las concordias; que á la Administracion corresponde el conocimiento de estos asuntos; y citaba en apoyo de su requerimiento las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 14 de Enero de 1841, y los artículos 73 de la ley Municipal y 9.º y 80 de la Provincial:

Que mientras el Gobernador sustanciaba el incidente, el Juez municipal de Aranda de Duero dirigió varios requerimientos al de Quemada, que no fueron cumplidos por esta Autoridad, recurriendo la exhortante á su superior jerárquico, el cual dió conocimiento de la queja á la

Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, que mandó instruir causa criminal al Juez municipal de Quemada por los delitos de desobediencia y denegacion de auxilio:

Que dirigido el requerimiento á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos (por haber expuesto el Juez que sólo tenia jurisdiccion delegada para instruir la causa), sustanció aquella el incidente, y dictó auto manteniendo su jurisdiccion, por considerar que el procedimiento incoado contra el Juez de Quemada por los delitos de desobediencia y denegacion de auxilio, no se dirige á averiguar si se ha cometido delito ó falta en cuanto al aprovechamiento de terrenos de Aranda de Duero, y que ni el castigo de aquellos delitos está reservado por la ley á la Administracion, ni depende el fallo de la resolucion de ninguna cuestion previa administrativa:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial y de acuerdo con su dictámen, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que los Gobernadores no podrán suscribir competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestion previa administrativa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en este expediente se ventilan dos cuestiones completamente independientes, cuales son la relativa al derecho de pastos comun á los Ayuntamientos de Aranda y de Quemada, y la que se refiere á hacer efectiva la responsabilidad á que se haya hecho acreedor el Juez municipal de Quemada por la falta de cumplimiento en los exhortos y de las órdenes recibidas de las Autoridades de su orden:

2.º Que estando sometido á procedimiento el Juez de Quemada únicamente por falta de cumplimiento de dichas órdenes y exhortos, es la Autoridad judicial la única competente para definir la responsabilidad á que se haya hecho acreedor;

Y 3.º Que cualesquiera que sean las razones en que se haya fundado la desobediencia, no existe cuestion previa que resolver por la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pléno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Castillo y Fernandez, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. José Vazquez Cardenas, Presidente de la Comision de Evaluacion de la riqueza de Málaga.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuará en la Península é islas Baleares en los días 1.º, 2.º, 3 y 4 de Mayo próximo, y en las islas Canarias en los días 15, 16, 17 y 18 del mismo mes.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en la misma por la de 16 de Diciembre de 1876.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Venancio Gonzalez.

CIRCULAR.

Señalados por Real decreto de esta fecha los días en que han de efectuarse las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, y debiendo revestirse tan importante acto del carácter más incuestionable de legalidad y de pureza, S. M. el REY (Q. D. G.), para que se consiga tal objeto, y á fin de evitar tambien dudas y consultas que pudieran alterar la unidad necesaria de procedimiento ó entorpecer las operaciones electorales, se ha servido mandar que cuide V. S. con especial esmero de que se cumplan rigurosamente las prescripciones de la ley Electoral municipal de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones de la organica vigente de Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877, en la que se refundió la de 16 de Diciembre de 1876; observándose muy particularmente las siguientes disposiciones:

1.º En la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos compuesta de los Concejales más antiguos, se comprenderán además las vacantes de los más modernos que por cualquier concepto legal hayan ocurrido desde las elecciones ordinarias de 1879, segun el art. 45 de la ley Municipal, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46 no se haya efectuado eleccion parcial, y teniendo en este caso muy presente lo prevenido en el artículo 48.

2.º No se incluirán en la renovacion los cargos de los Concejales suspensos á quienes no toque el turno de salida, los cuales no pueden considerarse vacantes hasta que recaiga resolucion definitiva en este sentido en los expedientes respectivos.

3.º Para determinar el número de Concejales que ha de votar cada elector, se atenderá á lo prevenido en la disposicion precedente, observándose la escala que fija el artículo 42 de la ley Municipal.

4.º Hará V. S. entender á los Alcaldes que, bajo la responsabilidad que les impone el art. 31 de la ley Electoral ántes citada, deben cuidar de que en todo el presente mes queden puntualmente entregadas á todos los electores las cédulas talonarias; y á los Presidentes de las mesas electorales que faciliten las duplicadas en los casos y con las formalidades que determina el art. 34 de la propia ley.

5.º Luego que se concluya el escrutinio general, remitirá V. S. á este Ministerio relacion nominal de los Concejales elegidos en las poblaciones comprendidas en el artículo 49 de la ley Municipal, respecto de las que puede S. M. el Rey (Q. D. G.) nombrar los Alcaldes, acompañando nota expresiva de las protestas ó reclamaciones que se hayan propuesto para ante las Comisiones provinciales contra cualquiera de ellos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública, en la vacante que resulta por pase á otro destino de D. Manuel Colmeiro, á D. Joaquín de Palacios y Rodríguez, Catedrático de Instituto, comprendido en el artículo 3.º del decreto de 19 de Junio de 1874.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del Viernes Santo, S. M. el Rey (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus augustos predecesores, á propuesta del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar de la pena de muerte, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua, á los guardias civiles de la Comandancia de Holguin, de la isla de Cuba, Pedro Rodríguez Rodríguez, Francisco Fallero Casal y Sebastian Erro Huarte, sentenciados á dicha última pena por el delito de desertion con armas, municiones y robo de caballos.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de ese alto Cuerpo, con inclusion de la causa relativa á dichos reos, y de la cual se servirá V. E. acusar recibo á este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

CAMPOS.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Relacion de los individuos que procedentes del Ejército de Filipinas tienen créditos á su favor en esta Caja pendientes de pago, y cuya reclamacion pueden hacer por conducto de los Alcaldes de las localidades en que residen, acompañando la licencia absoluta y ajuste final.

- Ramon Zapatero Caballo.
- Antonio Castelvi y Mana.
- Francisco Sevilla Quintana.
- Ramon Camano Garcia.
- Romualdo Anton Cuesta.
- Antonio Pavon Castejon.
- José Alvarez Lillo.
- Manuel Arcos y Alberdin.

Madrid 13 de Abril de 1881.—El Coronel, Cayetano Andia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Primer trimestre de 1881.

- Bonos del Tesoro, carpetas números 152 al 158.
- Obligaciones de Banco y Tesoro interior, carpetas números 87 al 81.
- Idem de Aduanas, carpetas números 31 al 34.
- Billetes hipotecarios de Cuba, carpetas números 47 al 49.

Anualidad de 81.

Carreteras de Abril, carpeta núm. 22.
Cuyas carpetas son todas las presentadas á señalamiento hasta el dia.
Madrid 16 de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 301 á 425 de señalamiento.
Madrid 16 de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores que están designados en los dias respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuacion se expresan:

DIA 19.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre último, facturas números 1.101 al 1.123 de interior, y 1 al 3 de exterior.

DIA 22.

Idem id. id., sorteo de Junio de 1880 y anteriores, carpetas presentadas hasta el 7 del corriente.
Madrid 16 de Abril de 1881.—El Director general, Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

D. Jerónimo Garcia Cabrero, Jefe económico de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Machon, D. Cesáreo de Gardoqui, D. Aniceto Larreta, D. Carlos Beremendi, D. Juan Sanmartín, D. Baltasar Argüelles, D. Ramon Aldosoro, D. José de Asa, D. Inocencio de Nogrará y D. Rafael Suarez del Villar, Intendentes y Contadores que fueron del distrito de Galicia desde el año de 1808 á 1814, y á D. Juan Lozano de Torres, Comisario Ordenador en propiedad, ó en su defecto á sus herederos, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta económica á ingresar en Caja, en concepto de responsables subsidiarios, la cantidad de 8.898 pesetas 39 céntimos en que resultó alcanzado Don Manuel Antonio Elzaudi, Comisionado que fué del Crédito público en el expresado período, ó á hacer contra la declaracion de responsabilidad las reclamaciones que crean procedentes; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Coruña 11 de Abril de 1881.—Jerónimo Garcia Cabrero.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José María Vivas, Contador que fué de la provincia de Badajoz, para que en el improrogable plazo de 10 dias se presenten en esta Administracion, Negociado de Alcances, para enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado, les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 9 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Elías Bermudez del Villar y D. Constantino Veiga, para que en el término de quinto dia se presenten en esta Administracion, Negociado de Alcances y Reintegros, para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 11 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, núm. 2.698, expedido por esta dependencia en 27 de Diciembre de 1880 á favor de Doña Isaura Espert, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio; trascurrido dicho plazo sin reclamacion alguna, la sucursal expedirá duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.
Valencia 31 de Marzo de 1881.—El Secretario, E. Lisboa. X—1485—2

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 1.432, expedido por esta sucursal en 23 de Diciembre de 1880 á favor de D. Jacinto María Cervera, y representativo de 2.500 pesetas nominales en cinco bonos del Tesoro, y el resguardo de valores amortizados á pagar, número 2.524, representativo de pesetas 2.000, expedido tambien por esta sucursal en la indicada fecha á favor de dicho señor, se inserta este primer anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este primer anuncio, los cuales finirán en 11 de Junio próximo; previniendo que espirado ese plazo sin reclamacion de tercero, la sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y exenta de toda responsabilidad.
Zaragoza 11 de Abril de 1881.—El Oficial Secretario, Eusebio Rebuerto. X—1484—3

Administracion del Correo Central.

DIA 15 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 249 D. Agustin de San José.—Rioseco.
- 250 D. Antonio Reparaz.—Valladolid.
- 251 D. Aniceto Romano.—Llanes.
- 252 D. Agustin Sanchez.—Avila.
- 253 D. Alfredo Velasco.—Medina del Campo.
- 254 D. Bernabé Davila.—Málaga.
- 255 D. Eduardo Perez.—Estremera del Tejo.
- 256 D. Hipólito Guijarro.—Getafe.
- 257 D. José Delgado.—Villarejo de Salvanés.
- 258 D. Julian Hernandez.—Ocaña.
- 259 D. Feliciano Armendi.—San Sebastian.
- 260 Doña María I. Molina.—Las Palomas.
- 261 Doña María Torregrosa.—Alcalá de Henares.
- 262 D. Manuel Pajares.—Arroyo del Puente.
- 263 Doña María R. Alvarez.—Madrigal.
- 264 D. Martin Serrabia.—Puente Vallecas.
- 265 Doña Mariana Gordon.—Yebrá.
- 266 Sr. Ruiz Serrano.—Sobradiel.
- 267 Doña Rosa Badal.—Barcelona.
- 268 D. Tiburcio Perez.—Estremera.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 16.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Vivero.....	Ceferino Suguero..	Fuencarral, 50, segundo c.
Barcelona.....	Enrique Salamanca.	Embajadores, 2.
Idem.....	Joaquin Sala.....	Fuente, 17, principal.
Carolina.....	Mauricio Cañizares.	Desengaño, 29, principal izquierda.
Guadalajara.....	Leoncio Rodriguez.	Santiago, 37 y 39, tercer derecha.
Barcelona.....	Alejandro Palay...	Aduana, 24, huéspedes.
Idem.....	Josefa Labanca....	Huertas, 15, segundo.
Boulogne.....	Mariana Rodi.....	Teatro Real.
Oberhanson.....	Riensch.....	"
Santander.....	Manuel Pardo.....	Atocha, 193.
Sevilla.....	Marco Martinez....	Corredera baja, 29, tercer derecha.
Idem.....	Manuel Espejo....	Lope Vega, 24.

Madrid 16 de Abril de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Alonso Prados.

Undécimo tercio de la Guardia civil.

El dia 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, sita en la plaza de San Vicente, núm. 7, una subasta pública para la construccion del corraje y equipo que la fuerza de ambas armas de este tercio, que lo componen las provincias de Badajoz, Cáceres y Huelva, necesite por el término de cuatro años; teniendo entendido que á la Comandancia de Badajoz debe surtirse desde luego, y desde el 9 y 24 de Agosto de este año respectivamente á las de Huelva y Cáceres.

Dicho acto se verificará con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Subinspeccion, en esta capital, y de los primeros Jefes de las Comandancias de Cáceres y Huelva.

Badajoz 12 de Abril de 1881.—El Coronel Subinspector, José de Alvizia y Burgos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de....., habitante calle....., número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de....., del dia....., así como del pliego de condiciones con arreglo á las que se saca á pública subasta la construccion del corraje y equipo que en el término de cuatro años necesite la fuerza de ambas armas del undécimo tercio de la Guardia civil, se compromete á facilitar los efectos del mencionado corraje y equipo con entera sujecion al tipo que presenta, y á los precios siguientes:

	Ptas.	Cénts.
CORRAJE Y EFECTOS PARA LA INFANTERÍA.		
Cartuchera con tirantes, lazos y hebillas.....		
Cinturon.....		
Chapa.....		
Porta-bayoneta.....		
Porta-sable.....		
Porta-fusil.....		
Mochila-morral con bolsa de reserva.....		
Bolsa de municiones.....		
Cartera.....		
Correa capotera.....		
Bolsa de aseo completa de todos sus efectos....		
IDEM PARA LA CABALLERÍA.		
Cinturon con tirantes dobles.....		
Chapa.....		
Guardamano ó borla de ante.....		
Bandolera con porta-mosqueton.....		
Canana.....		
Guantes de ante, par.....		
Funda y cordon de revólver.....		
Espuelas con guardapolvo y trabillas, par.....		
Bolsa de aseo completa de todos sus efectos....		
Botas de montar.....		
Peine para el caballo.....		
Traba de lana.....		

(Fecha y firma del proponente.)

El dia 23 de Mayo próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, sita en la plaza de San Vicente, núm. 7, una subasta pública para la construccion de los sombreros que en el término de cuatro años necesite la fuerza de este tercio, que lo componen las provincias de Badajoz, Cáceres y Huelva; teniendo entendido que á la Comandancia de Badajoz debe surtirse

desde luego, á la de Cáceres desde el 24 de Agosto de este año, y á la de Huelva desde el 18 de Julio de 1882.

Dicho acto se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Subinspección en esta capital, y de los primeros Jefes de las Comandancias de Cáceres y Huelva.

Badajoz 12 de Abril de 1881.—El Coronel Subinspector, José de Alvizua y Búrgos.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., habitante calle..... número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de..... del día....., así como del pliego de condiciones con arreglo á las que se saca á pública subasta la construcción de los sombreros que en el término de cuatro años necesite la fuerza del undécimo tercio de la Guardia civil, se compromete á facilitar los que se manden construir, con estricta sujeción al tipo que presenta, al precio siguiente:

PRENDAS.	Ptas. Cénts.
Sombrero con funda de hule y barboquejo.....	
Funda de hule suelta.....	
Funda blanca de lienzo.....	
Barboquejo.....	
Cogotera de hule.....	

(Fecha y firma del proponente.)

El día 24 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, sita en la plaza de San Vicente, núm. 7, una subasta pública para la construcción del vestuario completo que para la fuerza de ambas armas de este tercio, que lo componen las provincias de Badajoz, Cáceres y Huelva, necesiten por el término de cuatro años; teniendo entendido que á la Comandancia de Badajoz debe surtirlos desde luego; á la de Cáceres desde el 24 de Agosto de este año, y á la de Huelva desde el 22 de Febrero de 1882.

Dicho acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Subinspección en esta capital, y de los primeros Jefes de las Comandancias de Cáceres y Huelva.

Badajoz 12 de Abril de 1881.—El Coronel Subinspector, José de Alvizua y Búrgos.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., habitante calle....., número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de..... del día....., así como del pliego de condiciones con arreglo á las que se saca á pública subasta la construcción de las prendas de vestuario que en el término de cuatro años necesite la fuerza de ambas armas del undécimo tercio de la Guardia civil, se compromete á facilitar las mencionadas prendas con estricta sujeción al tipo que presenta, á los precios siguientes:

PRENDAS.	Ptas. Cénts.
Pantalón azul con trabillas y botones para caballería.....	
Levita.....	
Casaca.....	
Capota.....	
Capote para caballería.....	
Polainas de carretera.....	
Polainas de gala.....	
Chaqueta de bayeta azul de cuartel.....	
Gorro de cuartel.....	
Calzon de punto blanco.....	
Pantalón de dril para cuadra.....	
Camisa de algodón.....	
Toalla.....	
Servilleta.....	
Guantes blancos de algodón, par.....	
Beca-botines, par.....	
Colcha de cama.....	

(Fecha y firma del proponente.)

El día 24 de Mayo próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, sita en la plaza de San Vicente, núm. 7, una pública subasta para la construcción del calzado que por el término de cuatro años necesite la fuerza de este tercio, que se compone de las provincias de Badajoz, Cáceres y Huelva; teniendo entendido que á las Comandancias de Badajoz y Cáceres debe surtirlos desde luego, y á la de Huelva desde el 9 de Agosto de este año.

Dicho acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Subinspección en esta capital, y de los primeros Jefes de las Comandancias de Cáceres y Huelva.

Badajoz 12 de Abril de 1881.—El Coronel Subinspector, José de Alvizua y Búrgos.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., habitante calle....., número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de..... del día....., así como del pliego de condiciones con arreglo á las que se saca á pública subasta la construcción del calzado que en el término de cuatro años necesite la fuerza del undécimo tercio de la Guardia civil, se compromete á facilitar el que se mande construir con estricta sujeción al tipo que presenta, al precio siguiente:

EFFECTOS.	Ptas. Cénts.
Un par de borceguies de poblacion.....	
Un par de borceguies para el servicio, con dos suelas.....	

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado sacar á pública licitación las obras que faltan ejecutar para la terminación del edificio destinado á Escuela modelo, con arreglo al

presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá efecto el día 23 del corriente, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Cazorla.

D. Juan María Montesinos, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 6 del actual ha acordado se anuncie la vacante de la plaza de Secretario de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas con el descuento de la ley, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cazorla 13 de Abril de 1881.—Juan María Montesinos.—Por su mandado, Nicolás Martínez.

Alcaldía constitucional de Nerja.

D. Antonio Urbano Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hallándose vacante la primera plaza facultativa de beneficencia municipal de este distrito, dotada con 900 pesetas anuales, se convocan aspirantes que reúnan las circunstancias exigidas en el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, por término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los cuales acompañarán á las solicitudes copias de sus títulos profesionales y relaciones documentadas de méritos y servicios.

Nerja 11 de Abril de 1881.—Antonio Urbano.—El Secretario del Ayuntamiento, Sergio Gomez.

Alcaldía constitucional de Serantes.

D. Juan José Hernandez, Secretario del Ayuntamiento de Serantes.

Certifico que en sesión ordinaria del 3 del corriente se acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

• A propuesta del señor primer Teniente de Alcalde acordó la Corporación que no sabiendo de un modo cierto á quien corresponde la capilla que hay al lado del cementerio de esta parroquia en estado ruinoso, se denuncie en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID por término de 30 días, para que el que se crea con derecho á ella, presente los documentos que lo justifiquen en esta Alcaldía; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á su demolición, sin que nadie tenga derecho á reclamar cosa alguna.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA de orden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º, expido la presente en Serantes á 12 de Abril de 1881.—Juan J. Hernandez.—V.º B.º.—Casal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Pablo Velilla, natural de Villarejo de Salvanés, de este Arzobispado, hijo de Cándido y Rosa Gonzalo, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, número 3 á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hija Antonia Velilla con Raimundo Toloba; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Abril de 1881.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

SANTANDER.

Provisorato de Santander y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del muy ilustre Sr. Licenciado D. Pedro José Espinosa, Presbítero, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general interino de esta diócesis, por el Ilmo. Sr. Licenciado D. Vicente Calvo y Valero, su Obispo, se cita á D. Fernando Crespo, marido de Doña Inés Terán Perez y padre de Elisa Crespo y Terán, y natural de Cutillo de Anevas, pueblo de esta diócesis, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en el Palacio episcopal de esta ciudad, á conceder ó negar el consentimiento prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su expresada hija legítima Doña Elisa Crespo y Terán, vecina de dicho Cutillo de Anevas, con Don Ramon García Merino, vecino del mismo pueblo; en la inteligencia de que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santander 8 de Abril de 1881.—Licenciado José María Calvo. X—4525

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallón depósito de Albacete, núm. 40, y Juez fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Albacete el soldado con licencia ilimitada perteneciente al regimiento del Rey, número 1, y agregado á este batallón de depósito, Jesus García Comendador, natural de San Pablo, provincia de Toledo, de oficio sirviente, de estado soltero, sustituto de José Solano Lo-

zano en el reemplazo de 1880 en la Caja de quintos de Albacete, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual que previene el reglamento de Reservas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco ó esta Fiscalía, sita calle de San Agustín, núm. 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del tercer edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 27 de Marzo de 1881.—Ricardo Enamorado de Soto.

CÁDIZ.

D. Inocencio Ballina Sanchez, Teniente del batallón reserva de Cadiz, núm. 26, y Fiscal de la plaza de Cádiz.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de las causas que hayan podido motivar la inutilidad para el servicio de las armas del soldado sustituto para Ultramar Miguel Pinazo Vega, en el reemplazo de 1879, natural de Colmenar, provincia de Málaga, hijo de José y de Isabel, cuyo individuo no ha fijado su residencia en la citada capital, para donde le fué expedido pasaporte en 29 de Noviembre del propio año 1879, ó ignorándose por lo tanto su paradero, y á fin de que pueda declarar en el expediente de su referencia;

En uso de las facultades que me están conferidas por las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Pinazo Vega, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación de este edicto, se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto donde resida, á fin de que dando aviso dicha Autoridad á esta Fiscalía por la vía oficial de la residencia del referido soldado, pueda librársese al efecto el correspondiente interrogatorio.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 3 de Abril de 1881.—Inocencio Ballina.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—HOSPITAL.

Por el presente, que se formalizará en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha señalado el día 23 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado indicado y en el de Fuente-Ovejuna, para la venta en pública licitación de las fincas siguientes:

Una casa sita en Fuente-Ovejuna, provincia de Sevilla, calle de la Plaza, núm. 1, que consta de planta baja y principal, y ha sido tasada en 13.002 pesetas 60 céntimos.

Otra casa en dicha población, calle del mismo nombre, número 6; consta de planta baja, horno de pan cocer y otras dependencias; tasada en 750 pesetas.

Dicha subasta se llevará á cabo, bajo las condiciones siguientes:

1.º El precio de la subasta de las dos casas que se venden en un solo lote es el de la tasación, no admitiéndose postura alguna que no la cubra.

2.º Para tomar parte en ella se depositará en el acto la suma de 1.800 pesetas.

3.º Los rematantes deberán aceptar como titulación suficiente la que estará de manifiesto ocho días antes de la subasta en la Escribanía respectiva del Juzgado de Fuente-Ovejuna.

Y 4.º Que si el rematante se resistiese á entregar el precio una vez aprobado el remate, y á firmar la escritura, se entenderá caducado y perdido el depósito, siendo de cuenta de aquel los gastos de escritura y transmisión de dominio.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—Antonio Marcos. X—4529

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el extravío de un resguardo á favor de D. José Policarpo Gallegos, de dos imposiciones de Sisas municipales de 11.000 rs. nominales cada una contra el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, señaladas con los números 185 antiguo, 283 moderno la una, y la otra con los 369 antiguo, 436 moderno; y se requiere á la persona en cuyo poder se hallare dicho resguardo para que en el término de 20 días lo entregue en la Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se acordará la caducidad de dicho documento, y se tendrá por nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 11 de Abril de 1881.—V.º B.º.—Rodríguez Roda.—El Escribano, Luis Escobar. X—4528

PAMPLONA.

D. Francisco Javier de Orive y Durango, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que D. Tomás Azcárate y Fernandez, natural que fué de la ciudad de Tudela, vecino de esta capital, falleció en la misma intestado el día 20 de Marzo del año último de 1880; y habiendo comparecido ante este Juzgado D. Casildo y Don Ramon Azcárate y Fernandez, por sí y á nombre de sus hermanas Doña Remedios y Doña Josefa Azcárate y Fernandez, solicitando se les declare herederos abintestato de su quinto hermano el finado D. Tomás, por providencia de hoy he acordado expedir el presente edicto haciendo saber la predicha muerte intestada, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los cuatro mencionados hermanos del intestado, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de 30 días; bajo apercibimiento, si no lo hacen, de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 9 de Abril de 1881.—Javier de Orive.—De su orden, Justo Cayuela. X—4526

(Sigue á la pág. 166.)

DE ULTRAMAR.

DE LA ISLA DE CUBA.

DE SANTA CLARA.

N.º	FUENTES.						RESIDENTES AUSENTES.												POBLACION DE HECHO.			POBLACION DE DERECHO.		
	ASIÁTICOS.			DE COLOR.			ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			ASIÁTICOS.			DE COLOR.			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.						
40	"	40	"	"	"	16	"	16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.651	2.920	6.571	3.558	2.920	6.478	
336	"	336	218	125	343	3.186	148	3.334	18	3	21	304	"	304	574	484	758	37.636	27.431	65.067	38.347	27.374	65.721	
25	"	25	16	8	24	14	1	15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.916	1.681	4.597	2.847	1.655	4.502	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.309	1.783	4.092	2.309	1.783	4.092	
"	"	"	"	"	"	11	2	13	"	"	"	"	"	"	22	19	41	2.823	3.282	6.105	2.856	3.303	6.159	
"	"	"	1	"	1	6	2	8	"	"	"	41	"	11	7	"	7	3.962	2.478	6.440	3.809	2.454	6.263	
40	"	40	37	"	37	1.000	65	1.065	28	"	28	"	"	"	25	40	35	5.195	2.889	8.084	5.241	2.888	8.129	
61	"	61	31	15	46	42	31	73	"	"	"	290	"	290	31	1	32	6.235	4.196	10.431	6.361	4.146	10.507	
46	"	46	15	12	27	5	"	5	"	"	"	"	"	"	8	1	9	1.944	1.478	3.422	1.814	1.441	3.255	
42	"	42	36	10	46	8	3	11	"	"	"	6	"	6	3	1	4	2.019	1.284	3.303	1.854	1.275	3.129	
"	"	"	48	26	74	4	1	5	"	"	"	"	"	"	1	"	1	4.767	1.120	5.887	1.701	1.079	2.780	
"	"	"	30	10	40	32	13	45	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5.913	5.096	10.949	5.825	5.003	10.828	
37	"	37	64	"	64	19	15	34	"	"	"	78	"	78	24	"	24	2.312	1.332	3.644	2.263	1.334	3.597	
473	"	473	5	3	8	214	10	224	"	"	"	45	"	45	27	4	31	5.840	4.579	10.419	5.583	4.579	10.162	
"	"	"	12	5	17	35	3	38	"	"	"	"	"	"	6	5	11	2.112	1.433	3.545	2.101	1.417	3.518	
29	"	29	"	"	"	50	"	50	"	"	"	33	"	33	"	"	"	2.277	1.404	3.681	2.285	1.396	3.681	
89	"	89	49	30	79	11	19	30	"	"	"	111	"	111	34	"	34	3.596	2.019	5.615	3.500	1.965	5.465	
"	"	"	10	12	22	155	4	159	1	"	1	153	"	153	67	17	84	8.212	5.718	13.930	8.442	5.711	14.153	
3	"	3	37	12	49	218	35	253	"	"	"	"	"	"	26	8	34	12.117	10.664	22.781	12.131	10.636	22.767	
47	"	47	244	81	325	1.289	136	1.425	1	1	2	3	"	3	537	78	615	19.012	13.396	32.608	19.462	13.541	33.003	
62	"	62	39	17	56	49	17	66	"	"	"	45	"	45	177	15	192	4.071	2.932	7.003	4.023	2.882	6.905	
"	"	"	39	20	59	94	38	132	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.881	3.330	8.211	4.736	3.298	8.034	
5	"	5	3	3	6	2	"	2	1	"	1	"	"	"	1	1	2	7.794	5.820	13.614	7.749	5.796	13.545	
"	"	"	10	4	14	24	"	24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.672	2.606	5.278	2.635	2.592	5.227	
19	"	19	17	5	22	26	14	40	"	"	"	25	"	25	32	12	44	7.404	5.647	13.051	7.009	5.645	12.654	
"	"	"	11	8	19	59	9	68	1	"	1	9	"	9	9	27	36	14.384	13.270	27.654	13.127	13.230	26.357	
"	"	"	"	"	"	12	2	14	"	"	"	"	"	"	6	"	6	8.349	5.846	14.195	8.351	5.847	14.198	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.498	1.692	4.190	2.498	1.692	4.190	
1.324	"	1.324	972	406	1.378	6.631	568	7.199	50	4	54	1.113	"	1.113	1.617	383	2.000	183.931	137.466	321.397	182.447	136.879	319.326	

Ayuntamientos por partidos judiciales.

PARTIDO DE SAGUA LA GRANDE.	PARTIDO DE SANCTI SPIRITUS.	PARTIDO DE TRINIDAD.
Amaro.	Sancti Spiritus.	Trinidad.
Calabazar.		
Ceja de Pablo.		
Quemados de Güines.		
Rancho Veloz.		
Sagua la Grande.		
Santo Domingo.		

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Crisanto Perez Zabala, de esta vecindad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración por preguntas de inquirir en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura y remision á la cárcel nacional de esta capital del Crisanto Perez Zabala á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 8 de Abril de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Alonso Rodriguez.

TORRENTE.

D. Celedonio Miquel y Guerrero, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Andrés y Aparisi, de 45 años de edad, apodado el Viejo, vecino de Benaguacil, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado para prestar la inquisitiva en la causa que se le sigue al mismo y otros sobre robo de pieles y mantas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Torrente á 8 de Abril de 1881.—Celedonio Miquel.—Antonio Crespo.

TREMP.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Vidal, labrador, casado, de 55 años de edad, vecino del pueblo de Bohi, sin que consten otros antecedentes por no habersele recibido indagatoria por este Juzgado, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este dicho Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre insultos á la Autoridad; apercibiéndole de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia con la mayor atencion pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto á los efectos acordados.

Dada en Tremp á 31 de Marzo de 1881.—Manuel G. Yagüe.—Por disposicion de S. S., José Duran, Escribano.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Mora y Boronat, vecino que fué de esta capital, para que dentro de 40 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa criminal; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Valencia 8 de Abril de 1881.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Cándido Mendez, Jefe que fué del banderín de Ultramar de esta plaza en el año de 1876, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio Olgado Martin y otros por suponerles autores de falsificacion de una cédula de vecindad y certificado de libertad de quintas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Abril de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Anastasio H. Almarán.

VILLACARRIEDO.

D. Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, en la provincia de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Samperio Martinez, natural de San Roque de Riomiera, con las demás circunstancias de filiacion y señas personales que al final se expresan, como comprendido en los números 1.º y 3.º, artículo 373 de la Compilacion general, para que dentro de los 40 dias siguientes á la insercion en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de este partido á oír la notificacion del auto dictado en la causa que contra él y otros se sigue á testimonio del autorizante por disparo de armas, elevándola á plenario; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á dicha cárcel del José Samperio, que se dice oculto en algun caserío del valle de Soba, y fugitivo á consecuencia de haberse decretado su prision en otra causa por desórdenes, disparos de armas y lesiones.

Dada en Villacarriedo á 8 de Abril de 1881.—Vicente Perez de Celis.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

Señas.

De 20 años de edad, estatura alta, delgado, color pálido, nariz gruesa, boca regular, barba naeiente, ojos pardos, cejas y pelo negros, sin señal alguna exterior; viste pantalon de paño

rayado remendado de negro, faja negra de estambre y elástico de lana morados, chaleco de corte á cuadros oscuro, chaqueta de paño negro, boina azul á la cabeza, en mediano uso, y calza alpargatas blancas.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En la causa contra Ignacio Aparicio y Fustero sobre hurto, se dictó sentencia, que se publicó al siguiente dia, que dice así:

«En la ciudad de Zaragoza á 4 de Febrero de 1880.

Vista esta causa criminal seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Ignacio Aparicio y Fustero, hijo de Gregorio y Petronila, sin mote, natural de Gelsa, residente en esta ciudad, casado, de 41 años de edad, herrero:

1.º Resultando que en la mañana del dia 19 de Setiembre último Ignacio Aparicio entró en la casa de Isabel Mirabal, en la calle de San Ildefonso, de esta ciudad, cuya puerta se hallaba abierta; y habiendo sustraído de un rellano de la escalera, en donde se hallaba, una saya y un delantal de la propiedad de la Isabel, le fueron ocupadas dichas prendas cuando se marchaba con ellas, las que fueron tasadas en la cantidad de 50 céntimos de peseta cada una, confesando el hecho el Aparicio, el que ha sido anteriormente penado una vez por delito de hurto; cuyos hechos se declaran probados:

2.º Resultando que el Promotor fiscal pidió se le impusiera al Aparicio la pena de cuatro meses de arresto mayor, hallándose en un todo conforme con dicha peticion la representacion de aquel:

1.º Considerando que se comete delito de hurto cuando con ánimo de lucrarse, y sin violencia de las personas ni fuerza en las cosas, se toman los muebles ajenos contra la voluntad de su dueño:

2.º Considerando que está justificado por la confesion misma del procesado Ignacio Aparicio que tomó la saya y el delantal, de que se deja hecho mérito, de la casa de Isabel Mirabal, no habiéndose ejercido violencia ni empleado fuerza para la sustraccion de dichas prendas:

3.º Considerando que hay reincidencia cuando al ser juzgado el culpable por un delito estuviese ejecutoriamente condenado por otro comprendido en el mismo título de dicho Código:

4.º Considerando que, ocupadas las prendas sustraídas, no hay responsabilidad civil que pueda exigirse al procesado, debiéndosele imponer las costas como consecuencia de la criminal en que ha incurrido:

Vistos los artículos del Código penal 530, núm. 1.º; 531, número 4.º, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876; circunstancia 18 del 62; reglas 3.º y 7.º del 22; 83; 11, 13, 64; párrafo segundo del 28, 47 y 49, se declara:

1.º Que el hecho probado, objeto de este procedimiento, constituye un delito de hurto en cantidad menor de 40 pesetas, con la concurrencia de la circunstancia agravante de la reincidencia, sin ninguna atenuante:

2.º Que es autor criminalmente responsable del referido delito el procesado Ignacio Aparicio:

3.º Que en tal concepto ha incurrido en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, debiéndosele imponer el máximo, que comprende de tres meses y un dia á cuatro meses:

4.º Que no le es exigible responsabilidad civil, en su consecuencia;

Fallo que debo condenar como condeno á Ignacio Aparicio y Fustero á la pena de cuatro meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales: entréguese á la Isabel Mirabal la saya y el delantal que obran en poder del actuario; consúltese esta sentencia con la Audiencia del distrito, remitiendo la causa original, previa citacion y emplazamiento de las partes por término de 40 dias, y nombramiento en el acto de defensores por el procesado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio M. Camps.

Y para que sirva de citacion y emplazamiento del procesado, firmo esta cédula en Zaragoza á 28 de Marzo de 1881.—El Escribano, Licenciado Camilo Torres.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cosme Gil y Pedro la Muela, vecinos que fueron de esta capital, para que en el término de nueve dias, siguientes al de la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de que presten declaración en causa criminal que se instruye por el delito de falsificacion de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Abril de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Quitéria Comas y Jobor, soltera, natural de Candanos, llamada unas veces Consuelo y otras Agueda Gracia, que vivió en esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder en la causa que sobre sustraccion de dinero y efectos se le sigue y por que está declarada procesada; bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 4 de Abril de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima del periódico La Europa.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el dia 9 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en su domicilio, calle de San Gregorio, núm. 8, para tratar de los asuntos de la misma.

Con arreglo al art. 22 de los estatutos, tendrán derecho de concurrir á dicha junta los accionistas que se presenten á usar de él oportunamente, previo depósito en la Caja de la Compañía, con 15 dias de antelacion al consignado para su celebracion, de 40 acciones por lo menos de la Sociedad.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El Administrador, Teodoro Luceux. X—1524

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

El Consejo de administracion convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 22 del próximo Mayo, á la una de la tarde, en la calle de Hortaleza, números 63 y 65, cuarto segundo.

Podrán asistir los que consten en el registro de la Sociedad como tenedores de 30 ó más acciones, con 60 dias de anticipacion al designado para la junta, y recojan en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 13, principal, ántes de las cinco de la tarde del dia anterior, la papeleta de ingreso con arreglo al art. 19 de los estatutos.

Los ausentes podrán ser representados en ella por otro accionista con derecho, haciendo constar por carta, en el domicilio social, veinticuatro horas ántes de la junta, según el artículo 18, el nombre de su representante, á quien da la autorizacion.

Madrid 15 de Abril de 1881.—El Director, E. Chao. X—1533

Banco vitalicio de Cataluña.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, socio de varias Corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio del territorio notarial de la ciudad de Barcelona y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Delfin Artós y Mornau, Abogado y hacendado, casado, mayor de edad, vecino de la presente, según cédula personal núm. 165, librada en la misma con fecha 30 de Julio del año próximo pasado, que ha exhibido, se me ha presentado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«Número 153. — En la ciudad de Barcelona, á 28 de Enero de 1881, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los Sres. D. Delfin Artós y Mornau, Abogado y hacendado; D. Jaime Armet y Moragas, del comercio; D. Antonio Barnola y Verdaguier, hacendado, los tres casados; Reverendo D. Ramon Roldu y Nogués, Presbítero; Excmo. Sr. D. Antonio Borrell y Folch, del comercio, ambos señores solteros; Excmo. Sr. D. Ramon Estruch y Ferrer, Senador del Reino, hacendado; D. Carlos de Fontcuberta y de Perramon, hacendado; D. José María Galé y Bancells, Abogado; D. Francisco de Sales Jaumar y Andreu, Catequista de esta Universidad literaria, los cuatro casados; Don Antonio Roger y Vidal, banquero, viudo; D. Bartolomé Robert y Yarzabal, Doctor en Medicina y Cirugía, y D. José Suazo y Juvé, del comercio, los dos casados; todos mayores de edad y vecinos de la presente ciudad, excepto el Sr. de Fontcuberta, que lo es del pueblo de San Juan de Vilatorrada, según las respectivas cédulas personales que me han exhibido, números 165, 851, 23, 3.783, 982, 61, 4, 1.252, 1.593, 315, 1.603 y 325, libradas respectivamente en 30 de Julio, 20 de Setiembre, 12 de Julio, 12 de Agosto, 7 de Octubre, 26 de Julio, 16 de Octubre, 17 de Diciembre, 27 de Julio, 26 del propio mes, 27 tambien de Julio y 30 de Setiembre, todos los dichos meses del año último; y considerando á todos los señores otorgantes con capacidad legal para contratar,

Dijeron que en su constante anhelo de dotar al país de una institucion que, tanto por sus elevados fines como por sus inmensos resultados prácticos, se halla ya arraigada en las principales naciones del mundo civilizado, se habian unido, proponiéndose constituir una Sociedad de seguros sobre la vida, de tal manera organizada, que hermanando en sus fundamentos la buena administracion con la garantía positiva de los capitales y la estabilidad sobre las mismas bases de que partiera, pueda ser á la vez prenda indudable de tranquila existencia para el suscriptor que no cuente con más recursos que el fruto de su laboriosidad y talento; firme esperanza para la familia que en él haya de cifrar, no sólo su presente, sino tambien su porvenir, y fuente inagotable de honrosa riqueza para todos; por tanto, firman la presente escritura de Sociedad mercantil anónima, bajo los siguientes

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.º Se funda una Sociedad anónima denominada Banco vitalicio de Cataluña.

Art. 2.º Tiene por objeto esta Sociedad toda clase de seguros sobre la vida humana, y la formacion de capitales por medio de imposiciones y de la acumulacion de intereses.

Art. 3.º El capital del Banco vitalicio será el de 10 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones nominativas, de 500 pesetas cada una.

Art. 4.º El Banco vitalicio será administrado por un Consejo, que ejercerá el gobierno de la Sociedad por medio de tres Directores y un Gerente.

Art. 5.º Tendrá su domicilio en Barcelona, pero podrá establecer Agencias, Delegaciones, Comisiones y sucursales en la Peninsula y en todos los demás puntos nacionales y extranjeros que considere conveniente.

Art. 6.º La duracion de la Compañía se fija en noventa y nueve años, á contar desde el dia en que quede legalmente constituida.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del capital social y de los derechos y deberes de los accionistas.

Art. 7.º El capital social podrá ser aumentado hasta el límite que se considere necesario, si así conviniere á los intereses de la Compañía; debiendo intervenir para tal aumento dos juntas generales, una ordinaria y otra extraordinaria, ó dos extraordinarias consecutivas, en cada una de las cuales estén representadas las tres cuartas partes del capital emitido.

Si en cualquiera de dichas dos juntas no hubiese la representación expresada, ó no se tomase en ambas igual acuerdo, ya sobre si debe aumentarse ó no el capital, ya acerca de la cantidad en que debe ser aumentado, se convocará inmediatamente para veinte días después de la fecha en que se hubiere celebrado la última reunión otra junta general extraordinaria, cuyo acuerdo, sea cual fuere el número de accionistas concurrentes á la misma, deberá tenerse por definitivo y obligatorio.

En los anuncios de convocatoria para las antedichas juntas, deberá hacerse mención expresa del objeto que tengan ó del asunto que en ellas haya de tratarse.

Art. 8.º La suscripción del capital se hará por medio de cartas de pedido de acciones firmadas por los que la soliciten. Dichas cartas serán dirigidas á la Comisión de socios fundadores de esta Compañía, haciéndose constar en una relación acompañatoria el nombre, apellidos y domicilio del solicitante, así como el número de acciones que pretende. Esta nómina ó relación se continuará en el acta notarial de constitución de la Sociedad, en justificación de haber quedado suscritos el capital social, conforme á lo que previene la vigente ley de creación de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

Art. 9.º La misma Comisión de fundadores expedirá certificados provisionales del número de acciones pedidas y que fueren otorgadas, los cuales serán canjeados en su día por títulos definitivos. Los expresados certificados no serán entregados sino que antes haya sido hecho efectivo el importe de un 5 por 100 por acción, como primer dividendo pasivo.

Art. 10.º El Consejo de administración queda facultado para exigir los demás dividendos pasivos que correspondan, y este podrá hacerlo en las épocas que lo crea oportuno; pero en ningún caso podrá exigirlos menores de 25, ni mayores de 100 pesetas por cada acción, ni antes de haber transcurrido un plazo de tres meses desde que se pidió el último dividendo.

Art. 11.º Los anuncios de dividendos pasivos deberán publicarse durante tres días consecutivos en el *Boletín oficial* de esta provincia, en tres diarios de Barcelona y en la *Gaceta de Madrid*, á lo menos con dos meses de anticipación á la fecha que se señale para el pago.

Art. 12.º Las cantidades pagadas por dividendos pasivos se anotarán en los respectivos títulos, y los que no tengan dicha anotación no serán reconocidos por la Compañía.

Art. 13.º Cuando algun accionista ó el representante legal de cualquiera de ellos dejase de satisfacer dentro de un mes, á contar desde el día fijado por el Consejo de administración para el pago, el dividendo pasivo sobre las acciones que poseyera ó representara, quedarán estas caducadas de derecho sin necesidad de declaración de la Compañía ni intervención de Autoridad alguna.

En este caso, el Consejo de administración estará autorizado para vender los duplicados de dichas acciones al cambio corriente de la plaza después de haber publicado en la *Gaceta de Madrid* y tres diarios de esta ciudad, durante tres días consecutivos, los números de las caducadas, quince días antes por lo menos de realizar dicha enajenación. Con su producto serán reintegrados los desembolsos en que se hallasen dichas acciones caducadas, y el remanente, si lo hubiere, se llevará á la cuenta de ganancias.

No obstante, si antes de la venta de los duplicados solicitare el tenedor de dichas acciones satisfacer el dividendo ó dividendos pendientes, podrá el Consejo rehabilitarlas mediante el pronto pago de la multa que acordare y el de dichos dividendos, á menos que hubiesen transcurrido ya seis meses desde la fecha de su caducidad, en cuyo caso deberán tenerse por perdidas irremediabilmente para su último tenedor ó cesionario.

Art. 14.º A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, la Compañía se reserva el derecho de exigir la responsabilidad de cualquier dividendo pasivo á todos y á cualquiera de los cedentes de las acciones por las que no se hubiese pagado, conforme al precepto del art. 283 del Código de Comercio, en cuyo caso quedarán adjudicadas á favor del accionista que las hubiere satisfecho, sin que quede al que fué su último poseedor derecho alguno á ulterior reclamación.

Art. 15.º La Compañía no reconocerá como propietarios de acciones más que aquellas personas cuyos nombres y domicilios y número de sus acciones consten en el registro de accionistas como últimos tenedores de los citados títulos, sin que en ningún caso se vea obligada á atender reclamación alguna que no se haga por la vía legal.

Art. 16.º Las acciones responden á la Compañía con derecho preferente de todas las deudas, obligaciones y compromisos que tengan pendientes los accionistas en favor de la misma, bien sea el tenedor individual, bien colectivo.

En su virtud, podrá el Consejo en toda ocasión vender ó disponer de parte ó de todas las citadas acciones para cancelar ó extinguir sus créditos pendientes, mientras no haya otorgado la transferencia que solicitase el deudor á favor de otra persona, en cuyo caso se entenderá que la Compañía ha renunciado á la responsabilidad antedicha respecto á sus derechos preferentes.

Art. 17.º Toda persona ó Corporación que posea acciones ha de tener anotado en el registro su nombre y apellidos ó razón social, y las señas de su domicilio, así como los números de dichas acciones y los dividendos pasivos que haya satisfecho, cuidando de dar aviso por escrito á la Compañía de cualquier cambio ó variación que ocurriese en las indicadas circunstancias. En consecuencia, los representantes legales, ó sucesores de cualquier accionista, deberán dar dicho aviso manifestando sus nombres y domicilios, para hacerlo constar en el concepto á el cargo que desempeñen ó de la representación que tengan.

Si alguna de dichas personas faltare á lo prescrito, la Compañía no será responsable de los perjuicios que se le irroguen por no llegar á su noticia los avisos y notificaciones que hubiese de hacerles la misma.

Art. 18.º Las acciones podrán venderse ó transferirse por los accionistas ó por sus representantes legales mediante el acta de transferencia, extendida bajo el modelo adoptado por la Compañía, que deberán firmar por duplicado el cedente y el cesionario, interviniendo Corredor autorizado.

Será potestativo en la Compañía aprobar ó negar su aprobación á dicho traspaso ó transferencia, sin que pueda obligarse en su caso á manifestar los motivos de su negativa.

La Compañía cobrará por derechos de traspasos de las acciones una cantidad que no podrá exceder de 10 céntimos de peseta por acción.

Art. 19.º Nadie podrá vender ni transferir acciones, ni la Dirección aprobará traspaso alguno de las mismas mientras no se hayan pagado el dividendo ó dividendos pasivos exigidos por el Consejo de administración que correspondan.

Art. 20.º Todos los que no siendo accionistas tengan derecho ó facultades para intervenir, administrar, vender ó transferir acciones de la Compañía, deberán exhibir á la Administración de la misma los títulos ó instrumentos que acrediten su cargo ó representación, á fin de poder ser comprobados y reconocidos, sin cuyo requisito no podrán vender ni transferir las acciones de sus representados, ni figurar como accionistas en el registro, ni cobrar dividendos ó utilidad alguna que á las mismas corresponda.

Art. 21.º La Compañía, por medio de la Dirección, podrá obligar á los sucesores ó representantes legales de cualquier accionista, á los cuales está confiada la administración de las acciones, á inscribirse como accionistas de las que por razón de su cargo representan, ó bien, si no optasen por esto, á vender ó transferir á otra persona dichas acciones, á cuyo efecto no se les reconocerá el derecho de cobrar como tales representantes los dividendos y utilidades pertenecientes á las mismas hasta que haya sido efectuada y aprobada la tal transferencia. Dichos dividendos y utilidades sólo alcanzarán la fecha del reconocimiento de sus respectivos títulos, según lo que se ha consignado en el artículo anterior, de manera que después de la citada fecha todos los dividendos y utilidades devengadas quedarán en suspenso hasta que aparezca un nuevo accionista, quien no sólo percibirá las utilidades atrasadas, sino que tendrá opción al interés y proporción del capital social y fondo de reserva tal como se adquiere por razón de cualquier transferencia.

Art. 22.º Todo accionista, por el mero hecho de serlo, quedará sujeto á las prescripciones de los presentes estatutos, referentes á los deberes, obligaciones y cargas que los mismos le imponen, sin poder alegar ignorancia.

Art. 23.º Para los avisos y citaciones que en virtud de las prescripciones de estos estatutos haya de dar y practicar la Compañía á sus accionistas, se establecerá una forma de comunicaciones uniforme, clara y exacta, única que será reconocida como válida y eficaz.

Art. 24.º Con objeto de aumentar y acrecentar por medio del interés compuesto los fondos, sea cual fuere su denominación y procedencia, que por de pronto no sean necesarios para las atenciones y negocios de la Compañía podrán emplearse en la adquisición de fincas, efectos públicos, acciones y obligaciones de cualquier Corporación oficial, de Bancos, Compañías ó Empresas que ofrezcan la mayor seguridad, tengan curso regular en la plaza, y estén al corriente en el pago de intereses. También podrán invertirse en préstamos sobre prendas de todos los valores citados ó sobre otros cualesquiera bienes muebles y con hipoteca sobre fincas rústicas ó urbanas, así como en la adquisición y compra de pólizas de seguros sobre una ó más vidas, y en préstamos ó adelantos sobre capitales, pensiones y rentas que nazcan de dichas pólizas, ya sean del *Banco vitalicio* ó de cualquiera otra Compañía de seguros sobre la vida. Igualmente podrá la Compañía, cuando lo crea oportuno, disponer la venta, liquidación, transferencia ó la conversión á dinero por cualesquiera otros medios de las fincas ó valores que poseyere, reinvertiendo cuantas veces fuere útil á los intereses de la misma los fondos procedentes de las operaciones indicadas.

CAPÍTULO II.

De las operaciones de la Compañía.

Art. 25.º Las operaciones del *Banco vitalicio* se dividen en tres secciones denominadas respectivamente:

- Primera. Caja de imposiciones.
- Segunda. Seguros mutuos sobre la vida.
- Tercera. Seguros sobre la vida á prima fija.

Sección primera.

DE LA CAJA DE IMPOSICIONES.

Art. 26.º La Compañía recibirá cantidades, asignándoles un interés que se acumulará cada semestre al capital con fecha de 1.º de Enero y 1.º de Julio.

Art. 27.º La primera inscripción que se haga á la Caja, no podrá ser menor de 100 pesetas; pero después de esta primera entrega se recibirá cualquiera cantidad, con tal que no baje de 25 pesetas para acumularla al capital.

Art. 28.º Todo imponente podrá retirar su capital é intereses en cualquier época del año, avisándolo con 15 días de anticipación.

Art. 29.º Las imposiciones no ganarán interés hasta después de tres meses de haber ingresado en la Caja social de esta ciudad, ó en la de las Comisiones y Sucursales de otros puntos autorizadas al efecto.

Art. 30.º El Consejo de administración acordará y fijará en 1.º de Enero y en 1.º de Julio de cada año el tipo de interés que en cada semestre devengarán los capitales colocados en la Caja de imposiciones, cuyo acuerdo se publicará en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y en los diarios de esta ciudad.

Art. 31.º La Caja podrá recibir también cantidades, sea cual fuere su importancia, para retirarlas á plazos fijos, cuyo interés será convencional y conforme á los acuerdos del Consejo.

Sección segunda.

DE LOS SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Art. 32.º Cada año se formará una serie de todos los socios que quieran ingresar en esta combinación, sea cual fuere su edad respectiva.

Art. 33.º Esta combinación comprenderá dos secciones denominadas: primera, *á salvamento de capital*; y segunda, *á todo evento*, cuyas operaciones se liquidarán con entera separación.

Art. 34.º El compromiso de permanecer en la Asociación ha de ser por cinco años á lo menos, contados desde 1.º de Enero siguiente á la fecha de la suscripción. Puede contraerse también dicho compromiso por diez, quince, veinte y veinticinco años, contados desde igual fecha.

Art. 35.º Habrá pólizas de cantidad única y de cantidad anual ó periódica. El número de las imposiciones por cantidad única se fija en 100 pesetas, y por cantidad periódica en 25 pesetas.

Art. 36.º Las imposiciones deberán pagarse en la Caja de la Sociedad al vencimiento que se señale en la póliza, el cual será uno mismo para todos los años en las de cantidad periódica. Cuando dichos pagos se efectúen fuera del domicilio de la Sociedad, podrá imponerse un recargo por razón de giro.

Art. 37.º El pago del capital de las pólizas de cantidad única y el de la anualidad de las pólizas periódicas, podrá diferirse hasta un año, pagando un recargo á razón del 1 por 100 por cada mes que se retrarde, y trascurrido este año de plazo sin haber pagado la imposición y el recargo, caducará el seguro, pasando á favor de los consocios todos los haberes de la póliza caducada.

Art. 38.º Las liquidaciones de las respectivas series y secciones se harán cada cinco años con fecha 31 de Diciembre.

Art. 39.º En las liquidaciones quinquenales, se repartirán á los socios *á todo evento* que sobrevivan los capitales é intereses de sus consocios fallecidos y caducados de su derecho; á los socios *á salvamento de capital*, también sobrevivientes, solamente los intereses de sus consocios fallecidos y caducados de sus derechos.

Los expresados repartos se harán por medio del capital de representación que tenga cada socio, formado según las tablas de mortalidad adoptadas por la Compañía y la índole é importancia del capital efectivo de cada uno de ellos.

Art. 40.º Los socios que no acrediten debidamente por medio de la fe de vida su existencia en 31 de Diciembre del año en que haya de verificarse la liquidación de su serie, se considerarán como fallecidos, y en su consecuencia no será atendida ninguna reclamación acerca de sus derechos de socio.

El plazo para la presentación de dicho documento será de dos meses para los socios de la Península y de cuatro para los del extranjero y Ultramar, contados desde el 31 de Diciembre indicado.

Art. 41.º Si antes del 31 de Diciembre el socio no ha prescrito la fe de bautismo ó nacimiento para acreditar su edad, se le asignará para los efectos de la liquidación la que ofrezca más probabilidades de vida.

Art. 42.º Cuando el término de un seguro sea mayor de un quinquenio, se entenderá que el suscriptor quiere continuar durante el siguiente, si antes del 31 de Marzo del año en que se ha de pagar la liquidación, no ha dado aviso por escrito de quererse retirar de la asociación.

Art. 43.º La póliza deberá contener el nombre del suscriptor ó imponente, que es el que trata con la Sociedad y firma la solicitud para la admisión del seguro del socio sobre cuya cabeza se verifica el compromiso y del beneficiario ó individuo designado para cobrar las liquidaciones.

Estas personas pueden ser tres distintas ó una sola.

Art. 44.º Las pólizas serán transferibles mediante la aprobación de la Dirección, en cuyo caso el cesionario gozará de todos los derechos que tenía el cedente.

Art. 45.º Los seguros caducarán:

Primero. Por falsedad en los documentos que ha de presentar el suscriptor.

Segundo. Por incumplimiento de los pagos á sus respectivos vencimientos.

Art. 46.º Los efectos de la caducidad serán: la pérdida de todos los derechos que concede la póliza, y también la del capital, intereses y beneficios.

Art. 47.º En el caso de sobrevivir el socio á la espiración del quinquenio, el beneficiario de una póliza *á todo evento*, ó su legítimo sucesor, recibirá en efectivo metálico por liquidación de la misma:

Primero. Todo el capital impuesto.

Segundo. Los intereses ganados por dicho capital.

Tercero. La parte proporcional que le habrá correspondido en el reparto de capitales é intereses de los socios fallecidos y de los caducados en su derecho.

Art. 48.º El beneficiario de una póliza *á salvamento de capital*, ó su legítimo sucesor, caso de que el socio haya sobrevivido hasta la época citada en el artículo anterior, recibirá en efectivo metálico:

Primero. Todo el capital impuesto.

Segundo. Los intereses devengados por dicho capital.

Tercero. La parte proporcional que le habrá correspondido en el reparto de los intereses de los socios fallecidos y caducados de su derecho; pero si el socio hubiese fallecido, sólo percibirá el capital impuesto.

Art. 49.º La Compañía percibirá un tanto por ciento por derechos de administración en el acto de hacerse las suscripciones ó en las épocas que lo considere más oportuno y conveniente, cuyos derechos se estipularán y determinarán en las instancias de ingreso que firmen los suscriptores.

Art. 50.º Cada año serán convocados á junta general los suscriptores de las pólizas de cada sección á quienes corresponda liquidar en aquel año, con objeto de aprobar las cuentas que presentará el Consejo de administración. Dicha junta se tendrá por constituida, sea cual fuere el número de asistentes, y será presidida por el individuo del seno del Consejo que éste delegare. Dicha convocatoria se anunciará por medio de los periódicos de esta capital con 20 días de anticipación.

Art. 51.º La junta general podrá nombrar una Comisión para el examen de dichas cuentas, en cuyo caso se diferirá su aprobación para una segunda convocatoria.

Sección tercera.

DE LOS SEGUROS SOBRE LA VIDA Á PRIMA FIJA.

Art. 52.º En esta sección van comprendidas las varias combinaciones, en virtud de las cuales, mediante el pago de capitales ó anualidades convenidas, la Compañía se obliga á satisfacer á los asegurados ó beneficiarios, á su debido tiempo, según lo estipulado en la póliza, las rentas, pensiones y capitales fijos que se habrán fijado en la contrata.

Art. 53.º El contrato de seguro quedará perfeccionado por medio de la póliza que librará la Compañía.

Esta póliza habrá de contener todos los pactos y condiciones á que se sujeten las partes contratantes; debe llevar la firma de un Director, del Gerente y del Jefe de la Contabilidad de la Compañía, é ir autenticada con el sello de ésta.

Cualquiera nota ó modificación que se continúe en la póliza se hará constar mediante las mismas formalidades.

Art. 54.º El seguro no producirá ningún efecto en cuanto á las obligaciones de la Compañía hasta después de pagada la prima ó primera anualidad, cuyo pago será en todo caso obligatorio.

Art. 55.º Los suscriptores que lo soliciten podrán pagar las anualidades por trimestres ó por semestres, mediante el recargo del tanto por ciento que se estableciere.

Art. 56.º El pago de las anualidades deberá efectuarse en la época señalada en la contrata, ó dentro de los treinta días siguientes á su vencimiento.

Art. 57.º Las primas han de pagarse en el domicilio de la Sociedad.

Sin embargo, podrá ésta presentar los recibos al cobro en el domicilio del suscriptor, no constituyendo jamás este acto, puramente voluntario, ningún derecho para que pueda eludir dicho suscriptor la obligación que le impone este artículo.

Art. 58.º Caducará el seguro, y quedarán á favor de la Compañía todas las cantidades satisfechas, siempre que dejen de verificarse los pagos de anualidades en las épocas de su vencimiento, á menos que de los cuatro plazos en que se acordó dividir la anualidad, se hubiesen satisfecho tres; en cuyo único caso no quedará anulado, sino sólo reducida la cantidad asegurada en proporción al valor de los plazos pagados.

Art. 59.º Cuando á solicitud del suscriptor se haya consentido en fraccionar el pago de la anualidad, se descontará del capital que haya de entregarse por muerte del socio la parte del plazo ó plazos que no hubiesen sido satisfechos.

Art. 60.º Las cantidades que haya de satisfacer la Compañía en cumplimiento de sus contratos, serán pagaderas en esta ciudad, á los tres meses después de haber recibido los documentos que justifiquen la obligación de pagar.

Los referidos documentos serán los que acrediten el contrato, la identidad del asegurado, su edad, defunción, la clase de enfermedad ó accidente de que hubiere fallecido; y finalmente, la calidad y los derechos de las personas á quienes deba pagarse.

Art. 61.º Inmediatamente después de acaecida la muerte de un asegurado, deberá ponerse el hecho en conocimiento de la Compañía, y esta imprescindible obligación la tendrán sus sucesores, ó los beneficiarios de la póliza.

Art. 62.º La Compañía quedará relevada de toda obligación de pago que no le fuere reclamada dentro de tres años, contados desde el vencimiento de dicha obligación.

Art. 63.º En ningún caso rendirán intereses los capitales

que haya de pagar la Compañía en virtud de sus contratos, á menos que los demorese por los motivos que expresa el párrafo sexto del art. 91.

Art. 64. La propiedad de un seguro podrá transferirse mediante traspaso firmado por el cedente y aprobado por la Compañía, en la cual habrá de constar además el precio ó valor que por él se haya pagado; pero si el asegurado no fuere el mismo cedente, será indispensable el consentimiento de aquel para la validez del traspaso.

El cesionario quedará subrogado al cedente en todos sus derechos y obligaciones.

Art. 65. A petición de los interesados, la Compañía podrá rescindir los contratos que estén en curso desde tres años al menos, pagando por ellos el valor que determine la Dirección al tiempo de convenirse la rescisión.

También podrá entregar una cantidad á título de préstamo si tal es la voluntad del imponente ó suscriptor.

Art. 66. Si un asegurado perdiere la vida por acto propio ó ajeno, dirigido al provecho del contrato, el seguro quedará sin efecto, y todas las primas pagadas serán propiedad de la Compañía.

En este caso van comprendidos: el suicida, esté ó no en su cabal juicio, el ajusticiado y el que muere en desafío ó de sus resacas ó en violación de las leyes; pero si la póliza hubiese sido adquirida legítimamente seis meses antes de la extinción de la vida asegurada por otra persona que no resulte ser cómplice directo ni indirecto en la muerte del asegurado, deberá reconocerse á favor de dicha persona el interés legítimo de la póliza y pagarse todo su valor.

Art. 67. La Compañía se reserva la facultad de estipular en los contratos las condiciones y recargos á que deberán sujetarse los socios segun los riesgos que corran al tiempo de formalizar el seguro, ó bien los que puedan sobrevenirles por razón de las distintas situaciones en que despues se hallen, sean ó no independientes de su voluntad.

Art. 68. Servirán de base al seguro: primero, las declaraciones justificadas que se hagan al tiempo de celebrar el contrato sobre la edad, profesion, estado, residencia y demás circunstancias del asegurado; segundo, los certificados de los Médicos correspondientes acerca del estado de salud habitual y actual del mismo.

Toda ocultación ó declaración falsa del suscriptor ó asegurado, de las que resultasen una disminución del riesgo ó el cambio en su naturaleza ó carácter, entrañarán de derecho la nulidad del seguro. En este caso todas las cantidades entregadas quedarán á favor de la Compañía.

Art. 69. Cualquier reclamación que se haga contra la Compañía en virtud de sus contratos ó pólizas, habrá de entablarse ante los Juzgados de esta ciudad.

CAPÍTULO III.

Del Consejo de administracion.

Art. 70. El Consejo de administracion se compondrá de un número de Vocales, que no podrá en ningún caso ser mayor de veinte ni menor de doce, comprendidos los tres Directores, el Gerente y las cuatro plazas reservadas de que se habla en el artículo 77.

Deberá procurarse que se hallen representadas en él todas las clases de la Sociedad.

Art. 71. Los Vocales de eleccion serán nombrados por la junta general de accionistas.

Art. 72. Los que fueren elegidos por la primera junta que se celebre, ejercerán su cargo durante diez años, finidos los cuales cesarán anualmente los tres individuos que determine la suerte, hasta que hayan sido todos ellos reemplazados. El acto del sorteo se verificará por el propio Consejo con asistencia de la mitad más uno, al menos, de sus Vocales.

En lo sucesivo, deberán cesar cada año los tres Vocales cuyo nombramiento date de fecha más antigua. Si por cualquiera causa resultare accidentalmente alguna vacante, estas serán computadas en el número de los tres salientes.

Art. 73. Los Vocales cesantes podrán ser reelegidos en cualquier tiempo, debiéndose considerar su reeleccion como un nuevo nombramiento para los efectos del artículo anterior.

Art. 74. Los individuos del Consejo deberán tener depositadas en la caja social cien acciones de la Compañía, mientras desempeñen su cargo, las cuales no podrán retirar hasta que queden aprobados por la junta general los estados y balances del último año de su ejercicio.

Los nombramientos deberán recaer en personas cuya residencia no les impida asistir á las sesiones.

Art. 75. El Consejo de administracion, en justa remuneracion de sus trabajos, disfrutará el 20 por 100 de las utilidades líquidas que resulten de los balances. De esta porcion de beneficios, percibirá el Gerente una séptima parte, dos séptimas la Dirección, y lo restante los demás Vocales del Consejo.

Art. 76. El Vocal que dejare de asistir durante seis meses á las reuniones del Consejo, á no ser que fuere por causa de enfermedad, ó que tuviese licencia del mismo, quedará cesante *ipso facto*.

Lo quedará del mismo modo el Vocal contra quien recayese sentencia ejecutoria en causa criminal, fuese declarado insolvente, suspendiese pagos, hubiese de transigir con sus acreedores, le sobreviniese cualquiera otra incapacidad, ó admitiese algun cargo en otra Compañía de seguros sobre la vida.

Art. 77. Además de los Vocales por eleccion, se reservarán cuatro plazas de Consejero, la primera para una dignidad del Cabildo de la Catedral de esta ciudad, cuya designacion se pedirá al superior Diocesano; la segunda para un Decano de las Facultades de la Universidad designado por el Rector de la misma; la tercera para el Decano del Colegio de Abogados, y la cuarta para el Decano del Colegio de Notarios. En caso de imposibilidad de estos dos últimos, quedarán reservadas para alguno de sus antecesores en sus respectivos cargos.

Dichos cuatro Vocales tendrán las mismas consideraciones, voz y voto que los demás individuos del Consejo, pero estarán dispensados del depósito de las acciones que prescribe el artículo 74.

Art. 78. El cargo de Presidente del Consejo turnará cada mes entre todos los individuos del Consejo, exceptuando los Directores y Gerente, y en falta del que haya de ejercerlo en alguna sesion, sea ordinaria ó extraordinaria, le suplirá el Vocal de entre los asistentes á quien corresponda el turno más próximo para la presidencia.

El Presidente no votará más que en caso de empate.

Art. 79. El Consejo se reunirá á lo menos una vez al mes, y siempre que lo creyese conveniente el Presidente ó la Dirección.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y se consignarán en un libro de actas que redactará el Secretario de la Compañía, quien asistirá sin voz ni voto á las sesiones del Consejo.

Art. 80. Con respecto á lo dispuesto en el art. 24 del Consejo, segun sean los casos y circunstancias y la importancia de fondos sobrantes, sentará las bases y dictará las reglas generales, á las cuales deberá ajustarse la Dirección para la inversion de caudales de la Compañía. Asimismo determinará don-

de y de qué manera habrán de ser guardados los valores y efectos de la misma, y los Bancos ó Establecimientos en que deberá abrirse cuenta corriente.

Art. 81. Quedará facultado el Consejo para asignar á los accionistas un interés fijo, que podrá variar segun sean los casos y circunstancias, y pagarse por semestres ó anualidades sobre la totalidad de desembolsos efectuados.

Estará también facultado para aplicar, cuando lo crea conveniente á los intereses comunes de la Compañía y de los socios, una parte de los beneficios alcanzados en pago ó reconocimiento de un dividendo pasivo, el cual será considerado como aumento de capital á favor de los accionistas.

Art. 82. El Consejo, con sujecion á la aprobacion de una junta general, acordará los dividendos activos ó bonificaciones que hayan de pagarse á los accionistas en las épocas y circunstancias que á su juicio crea justo y conveniente hacerlo; pero nunca podrá acordarse ni hacerse bonificacion ni dividendo alguno con cargo al capital de la Compañía, ni podrán ser satisfechos con relacion á ninguna accion que estuviera en descubierta de alguno ó algunos dividendos ó plazos exigidos, á menos que dichas bonificaciones ó dividendos activos quisieran aplicarse en todo ó en parte á cancelar los citados descubiertos.

Art. 83. Dentro del plazo de seis meses despues de cada período, que fijará el Consejo de administracion, dispondrá éste que se haga un cómputo del importe de las utilidades del fondo de seguros sobre vidas á prima fija, ó sea de la cantidad que podrá separarse prudencialmente sin afectar á las reclamaciones y cargas á que está sujeto dicho fondo. El cómputo así efectuado, segun los principios de la ciencia y práctica seguida en las Compañías de seguros sobre vidas, se sujetará al examen y aprobacion de la junta de accionistas; mas si ésta no lo aceptare se nombrará por la misma una comision de seis ú ocho accionistas, quienes se unirán al Consejo para intervenir la formacion de otro cómputo, el cual deberá ser presentado de nuevo á la aprobacion de la junta á fin de que quede determinada definitivamente la cantidad que podrá separarse del fondo dicho en concepto de utilidades á repartir.

Art. 84. Acordada la cantidad que habrá de separarse del fondo de seguros sobre vidas á prima fija, segun se ha dicho en el artículo anterior, el Consejo de administracion resolverá y distribuirá dicho importe, fijando la parte que habrá de ser entregada á los accionistas y la que habrá de atribuirse á los tenedores de las pólizas que se contrataron con la cláusula de opcion á las ganancias, si tienen derecho á percibirlas.

Art. 85. A los accionistas se les entregará desde luego en concepto de utilidades generales el importe que se haya señalado á su favor á prorrata de las acciones que cada uno posea, y también deberá pagarse en seguida á los beneficiarios de las pólizas cuyo capital se hubiese hecho ya efectivo ó estuviesen vencidas.

En cuanto á las pólizas que no hubiesen vencido y á aquellas cuyo capital no hubiese sido pagado, la Compañía podrá hacer entrega de las bonificaciones respectivas, agregándolas al capital asegurado, abonándolas á cuenta de primas á pagar en disminucion de las mismas, ó pagándolas en efectivo á los interesados; todo conforme al deseo manifestado oportunamente por los socios dentro de tres meses despues de anunciado el reparto; entendiéndose que si el socio no ha manifestado su deseo dentro del plazo indicado, se supondrá que opta porque se agregue á su capital el importe de la bonificacion que le haya correspondido.

Art. 86. Las sumas que, conforme se ha dicho en el artículo anterior, se hubiesen aplicado á los capitales primitivos, antes por via de bonificaciones reversibles, seguirán la misma suerte, y estarán sujetas á las mismas reglas que dichos capitales, caducando por consiguiente, siempre que por falta de pago de las anualidades ó por cualquiera otra causa caduque la póliza. También deberá tenerse por caducada cualquiera otra bonificacion debida á alguna póliza que haya vencido al tiempo del reparto, y cuya cantidad asegurada haya sido ya pagada, si dejara de reclamarse antes de la espiracion del período próximo venidero por la persona ó personas que tengan derecho á percibirla.

En ambos casos el Consejo resolverá si dichas bonificaciones habrán de quedar en el fondo de seguros, ó se aplicarán al fondo de reservas.

Art. 87. Además de lo dicho hasta aquí, se considerarán también atribuciones del Consejo de administracion:

Primero. Acordar la marcha general de la Compañía y resolver sobre los asuntos que le proponga la Dirección.

Segundo. Nombrar el Cajero de la Sociedad.

Tercero. Fijar los sueldos de los empleados que tengan asignadas más de 2.400 pesetas anuales, las fianzas que deberán dar aquellos que se juzgue necesario, y resolver sobre las condiciones ó pactos bajo los que deberán ser nombrados los representantes de la Compañía.

Cuarto. Fijar las tarifas que habrán de servir de base de los seguros, los cuales podrá variar y alterar en todo tiempo y ocasion para las nuevas contrataciones que efectúe la Compañía.

Quinto. Aprobar los reglamentos interiores para la buena marcha de los negocios de la Sociedad.

Sexto. Examinar el balance anual, y hallándole conforme someterlo con su dictamen al examen y aprobacion de la junta general de accionistas.

Séptimo. Convocar las juntas ordinarias de accionistas y las extraordinarias siempre que lo decida la mayoría de sus Vocales.

Octavo. Hacer y aceptar proposiciones de fusion con cualquier Sociedad ó Banco, mediante la aprobacion de la junta de accionistas.

Noveno. Nombrar uno ó más Consejeros, los cuales no tendrán el carácter de definitivos hasta que el nombramiento haya sido ratificado por la inmediata junta de accionistas.

Décimo. Suspender temporalmente las operaciones de la Compañía y cerrar sus establecimientos, siempre que circunstancias extraordinarias y ajenas á los negocios de la misma así lo exijan, tomando todas las medidas convenientes para la seguridad de sus fondos y valores, pero convocando tan pronto como sea posible la junta general para darle cuenta de lo hecho y atenerse á sus resoluciones.

Undécimo. Resolver sobre las dudas que ocurran en los casos no previstos en estos estatutos.

CAPÍTULO IV.

De la Dirección.

Art. 88. El Consejo de administracion elegirá de entre sus Vocales nombrados por la junta general tres Directores, quienes por razon de su nuevo cargo no perderán el carácter de Consejeros, sino que completarán el número de los que hubiese fijado dicha junta.

Desempeñarán su cargo de Directores mientras que no cesen por suerte ó por antigüedad en el de Vocales del Consejo, y podrán ser reelegidos.

Inmediatamente despues de constituida la Compañía, la junta general de accionistas acordará la forma, conceptos y extension de la remuneracion que deberán percibir los Directores por sus trabajos y gestion administrativa.

Art. 89. Además de las cien acciones que como individuos del Consejo deberán tener depositadas, quedarán obligados á entregar también en depósito otras cien acciones como garantía de su mayor responsabilidad.

Art. 90. La Dirección se reunirá siempre que lo considere necesario para los intereses de la Compañía, y á lo menos dos veces por semana, para tratar y despachar los asuntos pendientes de la misma, debiendo convocar el Consejo en todos los casos en que concurran negocios de tal importancia que sea preciso someterlos á su deliberacion.

Art. 91. Serán atribuciones de la Dirección:

Primero. Nombrar los empleados superiores á propuesta del Gerente, y también los Delegados, Inspectores y representantes de la Compañía, proponiendo al Consejo la participacion que habrán de tener, ó los sueldos que habrán de ganar siempre excedan de 2.400 pesetas anuales.

Segundo. Contratar seguros, anualidades y dotaciones, aceptando ó rechazando cualquier proposicion que se haga á la Compañía, segun que esté ó no ajustada á sus principios y tarifas adoptadas. En este sentido, y obrando con la mayor prudencia, le será lícito á la Dirección admitir riesgos extraordinarios de personas que padezcan algun mal crónico, ó que por cualquier otro motivo su vida corra más peligro que la de la generalidad, conceder á los asegurados despues de hecha la póliza, licencia para viajar ó residir fuera de los límites señalados en la misma, y también para ejercer empleos ú oficios prohibidos en dicho documento, todo con sujecion á los premios extraordinarios y á los recargos que deberá imponer segun su discrecion á los que soliciten dichas preferencias, ó se hallaren en tales condiciones; otorgar á instancia de la parte interesada cualquier disminucion en el número ó importe de los premios que han de pagarse mediante una limitacion ó rebaja en el capital asegurado, ó la cesion á favor de la Compañía de la bonificacion reversible sobre la póliza, y además podrá hacer todas las variaciones que crea útiles á los asegurados y no gravosas á los intereses de la Sociedad en todo lo referente á plazos, premios, capitales y bonificaciones, ajustándose siempre en lo que sea posible á los acuerdos del Consejo y á los reglamentos interiores que hagan referencia á este punto.

Tercero. Prestar con fondos de la Compañía y mediante un interés, cualquiera cantidad en concepto de adelantos y con garantía de las pólizas de ésta ó cualquier otra Compañía de seguros sobre vidas, y también comprar dichas pólizas, ó parte de su interés, ya sea segun los casos, reduciendo el capital de las mismas por medio de la acumulacion de la primitiva póliza y otorgacion de otra nueva que exprese el interés remanente, ya sea por medio de endoso, ó mediante cualquiera otra forma que se crea conveniente y aceptable.

Cuarto. Tocante á lo establecido en el art. 37, respecto á caducidad de las pólizas, tendrá facultad la Dirección para revalidar cualquier póliza caducada, mediante un pago de un medio por 100 sobre el capital total asegurado, si no han transcurrido más de tres meses desde la fecha en que caducó, ó mediante la multa ó recargo que crea justo cuando hubiese transcurrido un plazo mayor, y en ambos casos se hará á solicitud del interesado, y despues de reconocido de nuevo el estado de salud del asegurado.

Quinto. Los Directores tendrán facultad de reasegurar en otra Compañía en cualquiera ocasion y tiempo el todo ó parte de los capitales asegurados por ésta, y también el todo ó parte de cualquiera anualidad ó interés que tuviere sobre una ó más vidas, representado en pólizas de ésta ó de otra Compañía. El premio de dicho reaseguro deberá pagarse del fondo de seguros á prima fija.

Sexto. Podrá la Dirección acordar el pago de cualquier cantidad que venga á cargo de la Compañía por seguros sobre vida, supervivencia ú otra contingencia, aun cuando no se presente la póliza emitida por la Compañía como testimonio de tal obligacion, con tal que la persona ó personas que soliciten el cobro acrediten debidamente su perfecto derecho á la cantidad que reclaman. Este pago no habrá de retardarse más de tres meses, segun lo dispuesto en el art. 60, á no ser que haya aumentado repentinamente el número de defunciones por causa de peste, hambre, guerra ó alguna otra gran calamidad, en cuyo caso, y despues de consultado el Consejo de administracion, podrá la Dirección, si los fondos disponibles de la Compañía no fuesen bastantes para pagar las obligaciones á su cargo, disponer que sea satisfecha inmediatamente una parte de las cantidades debidas, ó bien aplazar para más tarde el pago total ó parcial de las mismas, mediante el señalamiento de un interés que devengarán dichas cantidades aplazadas por el término de tiempo transcurrido desde que debian ser abonadas ó pagadas.

Séptimo. Disponer que bajo su inspeccion se forme cada año el balance general, y en cada período el cómputo de que habla el art. 83, cuyos documentos deberá someter al examen y aprobacion del Consejo.

Octavo. Y finalmente, deberá dirigir los negocios de la Sociedad y proponer al Consejo de administracion todos aquellos asuntos que le sugiera su celo en favor de aquella, no separándose de lo prevenido en los presentes estatutos, cuyo exacto cumplimiento queda á su cuidado.

Art. 92. Las actas de las sesiones que celebre la Dirección, así como sus acuerdos y los traslados de los acuerdos del Consejo, se consignarán en un libro especial que se llevará al efecto, y se titulará *Acuerdos de la Dirección*.

CAPÍTULO V.

Del Gerente.

Art. 93. Al Gerente compete la representacion permanente de la Compañía.

Art. 94. Será nombrado por el Consejo de administracion de entre sus Vocales, y continuará siendo qtro de los Consejeros, sin que esté sujeto á la revocacion de que habla el artículo 76.

Art. 95. El término de su ejercicio es ilimitado, y sólo podrá separarse con justa causa á juicio del Consejo.

Art. 96. Además de la participacion en los beneficios que se ha fijado en el art. 75, gozará la asignacion anual que le haya señalado la junta de accionistas.

Art. 97. En el doble concepto de Gerente y Consejero, deberá tener depositadas en la Caja social doscientas acciones de la Compañía.

Art. 98. Serán atribuciones y deberes del Gerente:

Primero. La marcha administrativa de la Compañía, llevando á ejecucion y cumplimiento los acuerdos de la Dirección y las prescripciones del Consejo.

Segundo. Redactar y circular al público anuncios, prospectos y proposiciones, combinar tarifas y reunir antecedentes para los cálculos y cómputos que convenga hacer.

Tercero. Cuidar que los libros y contabilidad se lleven con la mayor claridad y precision, dirigir y armar la correspondencia y disponer y ordenar todos los trabajos que hayan de practicarse en las Delegaciones, Comisiones, sucursales y en las oficinas de la Compañía, de las cuales será el Jefe superior, pudiendo como á tal nombrar y separar á todos los empleados cuyo sueldo no exceda de 2.400 pesetas, proponiendo á la Di-

reciben los de sueldo superior, á los cuales podrá suspender, dando cuenta á la misma de dicha providencia.
 Cuarto. Tendrá el uso de la firma social y el ejercicio de los derechos y acciones activas y pasivas de la Compañía, debiendo representarla ante el público, los Tribunales y Autoridades, obrando siempre de acuerdo con la Dirección y con sujeción á las prescripciones del Consejo.
 Art. 99. Sólo será responsable á la Compañía de la ejecución de su cometido personal.
 Art. 100. En los casos de ausencia ó enfermedad, el Gerente deberá ser reemplazado por uno de los Directores.

CAPÍTULO VI.

De las juntas de accionistas.

Art. 101. El día 31 de Mayo de cada año se reunirán los accionistas en junta general ordinaria en las oficinas de la Compañía, ó en otro local conveniente de esta ciudad; pero si en dicho día no pudiese tener lugar, por ser festivo, ó por cualquier otra causa atendible, deberá convocarse dicha Junta para otro día del mes de Junio ó Julio siguientes.
 También podrán celebrarse juntas extraordinarias en cualquiera otra época del año, convocadas del modo que se dirá.
 Art. 102. El Consejo de administración podrá citar á junta extraordinaria siempre que así lo acuerde la mayoría de sus Vocales. También deberá convocarla dicho Consejo siempre que así lo pidan veinticinco accionistas que posean cada uno cien ó más acciones inscritas en el registro de la Compañía á lo menos con un año de anticipación. Esta petición habrá de hacerse por medio de requerimiento notarial, á fin de que queden debidamente legalizadas y reconocidas las firmas de los peticionarios, cuyo documento deberá ser notificado en las oficinas de la Sociedad, y contener clara y detalladamente el objeto de dicha reunión y los asuntos que en ella hayan de tratarse, los cuales se habrán de referir precisamente á los negocios y operaciones de la Compañía, sin cuyos requisitos el Consejo desestimaré la propuesta ó petición de convocatoria.
 Pero si después de haber cumplido por su parte los accionistas todo lo ordenado, el Consejo de administración no convocase á junta extraordinaria, dichos accionistas requerientes tendrán plena facultad para hacerlo por sí mismos dentro de los quince días siguientes á un mes, contadero desde la fecha de la notificación del requerimiento; debiendo atenderse respecto de los anuncios de convocatoria á todo lo prescrito en los presentes estatutos, y además expresar en ellos la fecha en que fué presentado el requerimiento, el objeto de la convocatoria, los asuntos que hayan de tratarse y los nombres de los que firmaron dicho documento, que habrán de ser los mismos que firmen los citados anuncios.
 Art. 103. Toda junta ordinaria ó extraordinaria podrá suspenderse y continuarse en otro día, ó aplazarse, cuando así se acordare por la mayoría de los accionistas presentes, ya sea por ocurrir el caso de alguna votación secreta, ó bien porque no hubiese podido terminarse la discusión y aprobación de los asuntos pendientes, ó por cualquier otro motivo.
 Art. 104. Los anuncios de convocatoria para juntas ordinarias y extraordinarias, ó sus aplazamientos, se harán por medio de circulares ó avisos insertos en tres ó más diarios de esta capital, ó por los dos medios juntos, con la anticipación de quince días al menos y no más de treinta á la fecha señalada para la celebración de la junta.
 En dichos anuncios se especificarán el día, hora y lugar de la reunión, y además su objeto, cuando el llamamiento fuese para junta extraordinaria.
 Art. 105. Será Presidente de las juntas el que lo sea del Consejo de administración, y en su defecto el Vocal que el mismo Consejo eligiere.
 Art. 106. Toda junta ordinaria ó extraordinaria se tendrá por debidamente constituida, sea cual fuere el número de accionistas presentes y el de votos que reunan en propiedad y en representación de otros accionistas, menos en los casos en que lo dispongan estos estatutos diversamente, y sus acuerdos serán obligatorios.
 Art. 107. Cuando se suscitare divergencia de opiniones acerca de cualquier punto ó negocio que pueda tratarse en la junta, se resolverá dicha divergencia por medio de una votación.
 En caso de empate, el Presidente, además de su voto como accionista, tendrá otro voto decisivo en todas las votaciones y en todos los casos.
 Si antes de verificarse la votación quince accionistas que posean en junto mil acciones, pidieran á la mesa y bajo sus firmas que la votación sea secreta, la cuestión objeto del debate deberá resolverse por este medio, en cuyo caso se aplazará la junta para el día que determine el Presidente, quien al fijarlo, procurará que quede á los accionistas el tiempo de prepararse para dicha votación secreta, y que medie también el suficiente para publicar los correspondientes anuncios.
 Llegado el día de la reunión, empezará la votación á las doce del medio día, y se mantendrá abierta hasta las tres de la tarde, en cuya hora el Presidente, el Secretario y dos accionistas empezarán el escrutinio de los votos emitidos por los accionistas presentes y por sus legítimos representantes, debidamente autorizados.
 Art. 108. Tendrán derecho de concurrir y votar en las juntas las personas siguientes:
 Primero. Los accionistas que posean más de nueve acciones inscritas en el registro con tres ó más meses de anticipación á la fecha de la convocatoria de la junta, y si ésta se verificase en virtud de suspensión, continuación ó aplazamiento de otra junta, dicha fecha se computará por la de la primitiva convocatoria de la junta suspendida ó aplazada.
 Segundo. Los representantes legales de otros accionistas que reunan los requisitos expresados en el párrafo anterior, y hayan sido reconocidos por la Compañía. Tendrán no obstante el deber de presentar los títulos ó testimonios que les acrediten en sus respectivos cargos diez días antes, al menos, de la celebración de la junta, si en ocasión anterior no lo hubiesen verificado.
 Los accionistas y representantes dichos deberán proveerse, cuando menos con tres días de anticipación, de una papeleta de entrada que librárá el Secretario de la Compañía con el sello de la misma. Sin la presentación de dicha papeleta no se permitirá la entrada en la junta.
 Art. 109. Cualquier accionista con derecho á votar podrá autorizar por escrito y bajo su firma á otro accionista para que vote y le represente en cualquier junta y votación secreta, sin que tal mandato pueda darse en general, sino que ha de especificarse en él la junta ó votación en particular para la cual se concede la tal autorización ó representación.
 El documento, firmado por el accionista autorizante, ha de ser entregado en las oficinas de la Compañía, á lo menos con diez días de anticipación al de la fecha en que haya de celebrarse la junta ó votación secreta, y el mandatario recibirá en cambio del Secretario de la Compañía, antes de los dos días de la Junta, otro documento firmado por dicho funcionario, en que se acredite el derecho del mandatario susodicho para votar, y obrar con la misma eficacia y validez que su representado.

Art. 110. Los accionistas tienen el derecho de votar en persona ó por medio de mandatario, y cualquiera de ellos tendrá con respecto á las acciones que posea los votos siguientes:
 Por diez ó más acciones, un voto; por veinte ó más, dos; por treinta ó más, tres; por cuarenta ó más, cuatro; por cincuenta ó más, cinco; por ciento ó más, seis. Desde este último número y en la proporción indicada se añadirá un voto más por cada centenar hasta mil acciones, de modo que nadie podrá tener más de quince votos, sea cual fuere el número de acciones que poseyere.
 Art. 111. Las juntas ordinarias se ocuparán en el examen y aprobación de las cuentas y balances que presente el Consejo de administración, de todos los negocios y operaciones de la Compañía, y de los asuntos y materias de carácter ordinario que á la misma incumban. No podrá ser discutida ninguna proposición que no haya sido presentada por escrito al Consejo diez días antes de la celebración de la junta, sin que vaya firmada por quince accionistas que posean al menos cien acciones cada uno, y haya sido incluida en el orden del día que formará el precitado Consejo sobre los asuntos que hayan de tratarse.
 Las juntas extraordinarias sólo se ocuparán del asunto especial para el cual fuesen convocadas.
 Art. 112. Residiendo en las juntas de accionistas el gobierno superior de la Compañía, estas podrán en cualquier tiempo y ocasión modificar, ampliar y restringir todas y cualesquiera cláusulas de los presentes estatutos, así como introducir cualesquiera nuevas disposiciones y reglamentos para el régimen y gobierno de la misma, aunque estas estuviesen en oposición con los preexistentes. Pero para que tales reformas y nuevos reglamentos puedan regir válidamente, será preciso que sean aprobados y acordados por dos juntas extraordinarias consecutivas, ó por una junta general ordinaria y otra extraordinaria, y en defecto de suficiente número de votos ó de homogeneidad en los acuerdos de ambas juntas, por una tercera junta; todo de conformidad á lo prescrito en el art. 7.^o
 Entiéndase, no obstante, que este poder y facultad de las juntas no puede extenderse á alterar los objetos de la Compañía, ni á variar la responsabilidad que tienen los accionistas de afrontar todo el capital de las acciones si les fuere pedido para satisfacer compromisos de la misma, ni para privarles de sus derechos á los sobranes y utilidades adquiridas. Tampoco tendrán fuerza retroactiva dichas reformas y nuevas disposiciones para privar á los socios anteriores de cualquier interés ó derecho establecido en sus contratos.

CAPÍTULO VII.

Del fondo de reserva y de la disolución y liquidación de la Compañía.

Art. 114. De las utilidades líquidas que alcance cada año la Compañía, el Consejo, en uso de su discreción y prudencia, deducirá la cantidad que estime conveniente para crear, aumentar y mantener un fondo sobrante ó de reserva. Esta cantidad no podrá en ningún caso ser menor de un 15 por 100 sobre dichas utilidades hasta que el total del fondo expresado constituya la quinta parte del capital social.
 Este fondo será de reserva para el capital, pudiendo hacer frente con él á cualesquiera urgencias imprevistas, á pérdidas ó reclamaciones extraordinarias contra la Compañía, y también será un fondo de reserva de ganancias, pues podrá tomarse una parte de él para convertirlo en aumento de capital, pagando por los accionistas cualquier dividendo pasivo, y del mismo modo para bonificarles el interés de sus acciones si algún año experimentasen notable disminución las utilidades de la Compañía; todo conforme disponga y acuerde el Consejo de administración.
 Art. 115. Si en algún tiempo llegase á suceder que las pérdidas de la Compañía hubiesen consumido todo el fondo de reserva, todo el dinero y caudal procedente de primas y la cuarta parte del capital suscrito, el Consejo de administración deberá en seguida convocar los accionistas á junta extraordinaria, presentando á su deliberación y examen un estado amplio y general de los negocios é intereses de la Sociedad, cuyo estado se comprobará y justificará con la presentación de los libros y documentos de la misma si así se pidiera, y en tal situación la junta acordará la disolución de la Compañía. Pero si los tenedores de la mitad ó más de las acciones creyeran conveniente continuar á pesar de la disolución acordada, podrán verificarlo con tal de que depositen previamente el capital á desembolsar de las acciones restantes á satisfacción de los tenedores de estas, para relevarles de toda ulterior responsabilidad, y para completa garantía de las futuras obligaciones.
 Art. 116. Acordada la disolución de la Compañía, conforme á lo prescrito en el artículo anterior, el Consejo de administración y la Dirección, en el plazo más breve posible, liquidarán y traerán á término definitivo y balance todas las cuentas y negocios de la Compañía; á este efecto quedarán subsistentes, y se considerarán prorrogadas todas las facultades y atribuciones que conceden los presentes estatutos á dicho Consejo y Dirección, en cuanto haya de practicarse para la liquidación definitiva; pudiendo procederse en caso necesario al nombramiento de nuevos Vocales para cubrir las vacantes que ocurrieren.
 Además de las expresadas atribuciones, tendrán la de negociar y vender en uno ó más lotes, y á una ó más personas, con tal que no sea ninguno de los Consejeros ni Directores, los créditos dudosos ó cuentas de difícil cobro, con objeto de abreviar la liquidación del haber social.
 Art. 117. Si después de saldadas todas las cuentas y cubiertas todas las deudas y obligaciones y compromisos de la Compañía resultare algún sobrante, deberá repartirse á prorata del interés que cada uno represente, según el número de acciones que posea, debidamente reconocidas por la Compañía; pero si en el plazo de seis años, á contar desde la fecha de la disolución de la Sociedad, no se hubiese reclamado en forma legal la adjudicación y entrega de cualquier interés repartible en el dicho concepto de sobrante, ó bien no hubiese sido reconocido antes de terminar dicho plazo el título en virtud del cual se hiciera cualquiera reclamación sobre créditos, pensiones, capitales ó cuentas cualesquiera, cuya duda acerca la legitimidad de dicho título ha de resolverse precisamente por medio del juicio de árbitros que establece el artículo siguiente; en dichos casos las citadas reclamaciones se tendrán por caducadas *ipso facto*, y perdido, por consiguiente, todo derecho á ulteriores reclamaciones, aunque los reclamantes probasen que han estado legalmente imposibilitados é inhabilitados para entablarlas.
 Art. 118. Durante el período de la liquidación de la Compañía, el Consejo de administración dará cuenta en las épocas ordinarias, ó cuando lo juzgue conveniente, á la junta de accionistas de los trabajos practicados y del estado en que se halle dicha liquidación.

CAPÍTULO VIII.

Del arbitraje.

Art. 119. Si se suscitare alguna cuestión ó divergencia acerca de cualquier interés, responsabilidad ó derecho entre la Compañía de una parte y de algún accionista ó otra persona en representación suya de otra, dichas cuestiones deberán someterse al juicio de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y tercero en discordia elegido de común acuerdo. Si este acuerdo no existiese para el nombramiento de tercero, ó cualquiera de las partes disidentes dejare de designar el árbitro que le correspondiera, lo será respectivamente el que designase la suerte de entre cinco letrados de este ilustre Colegio que pagaren mayor cuota de subsidio, y otros cinco que estuvieren incluidos en la segunda, y el fallo que profririeren por mayoría ó unanimidad, será obligatorio, y la parte que no se conformare con el laudo y acudiese á los Tribunales de justicia, satisfará como pena á su contrario la multa de la tercera parte del interés que se cuestionare y á que se habrá conformado con aquel fallo dado con arreglo á equidad y justicia.

Finalmente, los señores otorgantes aprueban los anteriores pactos, y prometen su cumplimiento con enmienda de daños y pago de costas. Quedan enterados del deber de pagar en su día los derechos correspondientes á la Hacienda pública y de cumplir las prescripciones de la ley de 19 de Diciembre de 1869. Así lo firman ante el Notario que suscribe, siendo testigos presenciales D. Pedro Galwey y Rouch y D. José C6 y Borrell, vecinos de esta ciudad, á quienes, y á los señores otorgantes he leído esta escritura, por elegirlo así; de todo lo que y del conocimiento, profesion y domicilio de aquellos doy fé.—Delfin Art6s.—Jaime Armet.—Antonio de Barnola.—A. Borrell.—Ramon Badia.—R. Estruch y Ferrer.—C6rlos de Fontcuberta.—José María Galé.—Francisco de Sales Jaumar.—Bartolomé Robers.—Antonio Roger y Vidal.—José Suazo.—Pedro Galwey y Rouch.—José C6 y Borrell.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 453 obra en mi protocolo corriente de escrituras, y libro la presente primera copia á favor de la Sociedad *Banco vitalicio de Cataluña*, en un pliego sello 4.º, núm. 4.335, y veintidos del 41.º, números del 537.779 al 537.800 inclusive, en Barcelona á 8 de Febrero de 1881.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que he devuelto al interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos veintitres pliegos del sello 4.º, números del 415.304 al 415.323, y del 415.451 al 415.453, todos inclusive, en Barcelona á 10 de Febrero de 1881.—Luis G. Soler.—Está signado.—Hay un sello en tinta que dice: *Notaria de D. Luis Gonzaga Soler.—Barcelona.*

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá.

Barcelona 11 de Abril de 1881.—José Falp.—Jerónimo Caudié.—Está signado.—Hay un sello notarial.

ACTA.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes Corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que en mi protocolo corriente de escrituras se halla el acta del tenor siguiente:

«Número 458.—En la ciudad de Barcelona, en el salón de sesiones de la *Sociedad Catalana general de Crédito*, á 30 de Marzo de 1881, reunidos, previa convocatoria, los señores accionistas del *Banco vitalicio de Cataluña*, Sociedad anónima general de seguros sobre la vida, domiciliada en esta ciudad, fundada con escritura recibida ante el Notario que suscribe en 28 de Enero último, bajo la presidencia de D. Francisco de Sales Jaumar y Andreu, por delegación de los señores fundadores, y con asistencia de mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, se abrió la sesión á las cuatro horas de la tarde por el referido Sr. Presidente, manifestando éste que hallándose suscrito el capital de 40 millones de pesetas, dividido en 20.000 acciones, se había convocado á los señores accionistas á fin de constituir definitivamente la Sociedad; en su virtud, se procedió por el infrascrito Notario á la lectura de los nombres de los señores accionistas asistentes, con expresión de sus respectivas representaciones y número de acciones correspondientes á entrambos, leyéndose asimismo la lista general de los señores accionistas, siendo una y otra lista como sigue:

Lista de los nombres de los señores accionistas y representados, con expresión del número de acciones que respectivamente les corresponde.

NOMBRES Y APELLIDOS.	ACCIONES.		TOTAL.
	Propias.	Representadas.	
D. Pedro Galwey, por sí, diez acciones.	10	»	»
El mismo, en representación de Doña Agueda Viguier, diez acciones.	»	10	»
Idem de D. Manuel Ifern, diez acciones.	»	10	»
Idem de D. Buenaventura Cerdá, diez acciones.	»	10	»
Idem de Doña Josefa Ferrer, diez acciones.	»	10	»
Idem de Doña Eusebia Monserrat, diez acciones.	»	10	»
Idem de Doña Ignacia Ferrer, diez acciones.	»	10	»
Idem de D. José Ferrer, diez acciones.	»	10	»
Idem de Doña Beatriz Gomban, diez acciones.	»	10	»
Total de acciones, ciento.	»	»	400
D. Jaime Armet, en nombre propio, doscientas acciones.	200	»	»
Y en representación de D. Nemesio Singla, cien acciones.	»	100	»
Idem de D. Salvador Armet, doscientas acciones.	»	200	»
Idem de D. Manuel Bertran, doscientas acciones.	»	200	»
Idem de D. Manuel Bertrand Salsas, cin-			

ACCIONES.			ACCIONES.			ACCIONES.		
NOMBRES Y APELLIDOS.	Propias...	Representadas.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Propias...	Representadas.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Propias...	Representadas.
	TOTAL.	TOTAL.		TOTAL.	TOTAL.		TOTAL.	
cuenta acciones.....	50		D. Ramon Soriano Tomba, diez acciones.	40		D. Ceferino Llongueras, ciento cuarenta y ocho acciones.....	448	
Total, setecientos cincuenta acciones.....		750	Total, diez acciones.....		40	Total, ciento cuarenta y ocho acciones.....		448
D. Juan Bautista Palá Valls, cien acciones.....	400		D. Juan Coma, ciento cincuenta y ocho acciones.....	458		D. Miguel Elias, doscientas veinte acciones.....	220	
Total, cien acciones.....		400	Y en representacion de D. Erasmo Ciuro, diez acciones.....		40	Total, doscientas veinte acciones.....		220
D. José Mercera Matas, por sí, sesenta acciones.....	60		Idem de D. J. Borrás Claveli, diez acciones.....		40	D. Antonio Roger y Vidal, setenta y cuatro acciones.....	74	
Y en representacion de D. Antonio Mata de Morera, diez acciones.....	40		Idem de D. José Saens, diez acciones.....		40	Total, setenta y cuatro acciones.....		74
Total, setenta acciones.....		70	Idem de D. José Ciuro y Anter, diez acciones.....		40	D. Juan Romani y Puigdemogias, diez acciones.....	40	
D. Francisco de Sales Jaumar, doscientas acciones.....	200		Idem de Doña Ramona Coronado, viuda de Oliver, diez acciones.....		40	Total, diez acciones.....		40
Y en representacion de D. Alejandro Novella, diez acciones.....	40		Idem de D. José Cot Isera, diez acciones.....		40	D. Clemente Lopez, sesenta acciones.....	60	
Idem de Doña Antonia Font, diez acciones.....	40		Idem de D. Juan Durán Llorens, diez acciones.....		40	Total, sesenta acciones.....		60
Idem de Doña Teresa Segarra, diez acciones.....	40		Idem de D. Santiago Claveli Planas, diez acciones.....		40	D. Federico Benesat, treinta y cinco acciones.....	35	
Idem de Doña Ana Bofarull, diez acciones.....	40		Idem de D. Víctor Vives de la Cortada Baniis, diez acciones.....		40	Total, treinta y cinco acciones.....		35
Idem de D. Joaquín Jaumar, diez acciones.....	40		Idem de D. Juan Coma viros, diez acciones.....		40	D. Jorge Comellas, diez acciones.....	40	
Total, doscientas cincuenta acciones.....		250	Idem de D. Manuel Agustín Mora, diez acciones.....		40	Total, diez acciones.....		40
D. Casimiro Casals, diez acciones.....	40		Idem de D. Sebastian Borrás Comas, diez acciones.....		40	D. Antonio Livi March, veinte acciones.....	20	
Y en representacion de D. Agustín Mesures, diez acciones.....	40		Idem de D. Mauricio Fontquerin Casals, diez acciones.....		40	Total, veinte acciones.....		20
Total de acciones, veinte.....		20	Idem de D. Juan Esquirol Rojals, diez acciones.....		40	D. Jacinto Roca, cien acciones.....	400	
D. José Cò Borrell, diez acciones.....	40		Total, doscientas noventa y ocho acciones.....		298	Total, cien acciones.....		400
Y en representacion de D. Medin Jimenez, cien acciones.....	400		D. Manuel Farguell, diez acciones.....	40		D. Manuel Borrell, cien acciones.....	400	
Idem de D. Angel Traval, diez acciones.....	40		Y en representacion de Doña Dolores Morera, diez acciones.....		40	Total, cien acciones.....		400
Idem de D. Ramon Borrell, diez acciones.....	40		Idem de D. Francisco Armet, ciento veinticinco acciones.....		425	D. José Milá y Pi, diez acciones.....	40	
Idem de Doña Teresa Toll, diez acciones.....	40		Total, ciento cuarenta y cinco acciones.....		445	Y en representacion de D. José Font, cincuenta acciones.....		50
Idem de Doña Magdalena Borrell, diez acciones.....	40		D. José Suazo, doscientas acciones.....	200		Total, sesenta acciones.....		60
Idem de Doña Dolores Cò Borrell, diez acciones.....	40		Y en representacion de D. Benito Bach, diez acciones.....		40	D. Juan Pou Frigola, diez y siete acciones.....	47	
Idem de Doña Teresa Cò, diez acciones.....	40		Idem de Doña Antonia Gubern, cincuenta acciones.....		50	Total, diez y siete acciones.....		47
Idem de Doña Enriqueta Cò, diez acciones.....	40		Idem de D. Francisco Rech Morera, diez acciones.....		40	D. Antonio Iglesias Carreras, diez acciones.....	40	
Idem de D. Carlos María Serra, diez acciones.....	40		Idem de D. Jaime Recoder, diez acciones.....		40	Total, diez acciones.....		40
Total de acciones, ciento noventa.....		190	Idem de Doña Mercedes Borrás, diez acciones.....		40	D. Antonio Muntañola, diez acciones.....	40	
D. José J. Gibert y Compañía, cien acciones.....	400		Total de acciones, doscientas noventa.....		290	Total, diez acciones.....		40
Total, cien acciones.....		400	D. Jaime Rivera, doscientas acciones.....	200		D. José Echauz, diez acciones.....	40	
D. Ramon Estruch y Ferrer, doscientas acciones.....	200		Total de acciones, doscientas.....		200	Y en representacion de Doña Antonia Llobet Estruch, diez acciones.....		40
Total, doscientas acciones.....		200	D. Lorenzo Serra Clarós, diez acciones.....	40		Total, veinte acciones.....		20
D. Francisco Ventura, diez acciones.....	40		Y en representacion de Doña Nieves Galwey de Serra, diez acciones.....		40	D. Pedro Sagols, ochenta y cuatro acciones.....	84	
Total, diez acciones.....		40	Total, veinte acciones.....		20	Y en representacion de Doña Carmen Font de Sagols, diez acciones.....		40
D. Ramon Oms, diez acciones.....	40		D. Antonio Juncadella, en representacion de los hijos de G. Juncadella, trescientas acciones.....		300	Idem de D. José Pertegás, veinte acciones.....	20	
Total, diez acciones.....		40	Total, trescientas acciones.....		300	Total, ciento catorce acciones.....		114
D. Delfín Artós, doscientas acciones.....	200		D. Manuel Arias Comellas, en representacion de Doña Luisa Comellas Sala, diez acciones.....		40	D. Joaquin Cuxart, diez acciones.....	40	
Y en representacion de D. Enrique Lapeyra, sesenta acciones.....	60		Total, diez acciones.....		40	Y en representacion de Doña Rosa Cuxart, diez acciones.....		40
Idem de D. Martin Prat, treinta acciones.....	30		D. José Ollé, en representacion de Doña Serafina Sastachs, diez acciones.....		40	Idem de Doña Manuela Cuxart, diez acciones.....	40	
Idem de D. Leandro Lapeyra, ciento cincuenta acciones.....	150		Total, diez acciones.....		40	Total, treinta acciones.....		30
Idem de D. Joaquin Ribalta, diez acciones.....	40		D. José Juncosa Elias, diez acciones.....	40		D. Cayetano Vidal de Valenciano, setenta acciones.....	70	
Idem de D. Antonio Novials, diez acciones.....	40		Total, diez acciones.....		40	Y en representacion de D. Pedro Sagrañes, diez acciones.....		40
Idem de D. Antonio Pont, treinta acciones.....	30		D. Edmundo O. Livatte, ciento ochenta acciones.....	480		Idem de Doña Amalia Riva de Vidal, diez acciones.....		40
Idem de D. Narciso Moragas, treinta acciones.....	30		Y en representacion de D. Magin Castañe, doscientas acciones.....		200	Idem de D. Eduardo Vidal Valenciano, diez acciones.....		40
Idem de D. Jaime Prats, treinta acciones.....	30		Idem de D. Nicolás Mir, veinte acciones.....	20		Idem de D. Enrique J. Vidal Valenciano, diez acciones.....		40
Total, quinientas cincuenta acciones.....		550	Total de acciones, cuatrocientas.....		400	Total, ciento diez acciones.....		110
D. Juan Planella Font, diez acciones.....	40		D. Celestino Rivas y Coll, en representacion de D. Celestino Rivas y Hermanos, diez acciones.....		40	D. José Noguera Jorba, diez acciones.....	40	
Total, diez acciones.....		40	Idem de D. Benito Rivas, diez acciones.....		40	Y en representacion de D. Miguel Ballcells, diez acciones.....		40
D. José O. de Sentmanat, trescientas cincuenta y cinco acciones.....	355		Total, veinte acciones.....		20	Total, veinte acciones.....		20
Total, trescientas cincuenta y cinco acciones.....		355	D. Jerónimo Gubern, sesenta acciones.....	60		D. Cosme Pompido, diez acciones.....	40	
D. Eugenio Rovira, cien acciones.....	400		Y en representacion de Doña Sebastiana Gomez, quince acciones.....		45	Y en representacion de Doña Rosa Marques de Pompido, diez acciones.....		40
Total, cien acciones.....		400	Idem de D. Pablo Ferrer Comas, diez acciones.....		40	Idem de D. Ramon Prat, veinte acciones.....		20
D. Agustín Peña Mach, cien acciones.....	400		Total, ochenta y cinco acciones.....		85	Total de acciones, cuarenta.....		40
Total, cien acciones.....		400	D. Juan Font, veinte acciones.....	20		D. Jaime Vives, treinta acciones.....	30	
Sociedad Catalana general de Crédito, tres mil acciones.....	3.000		Y en representacion de D. Felipe Font, veinte acciones.....		20	Y en representacion de Doña Carolina Juncosa, diez acciones.....		40
Total, tres mil acciones.....		3.000	Total, cuarenta acciones.....		40	Idem de Doña Adelaida Juncosa, cincuenta acciones.....		50
Doña Angelina Lara de Useletí, representada por D. Enrique de Useletí, diez acciones.....	40		D. Francisco Bori, diez acciones.....	40		Total de acciones, noventa.....		90
Total, diez acciones.....		40	Y en representacion de Doña Teresa Tubau de Bori, diez acciones.....		40	D. José María Galí, cien acciones.....	400	
D. Mateo Navasenes, diez acciones.....	40		Total, veinte acciones.....		20	Y en representacion de D. José Tintorer, setecientos cuarenta acciones.....		740
Total, diez acciones.....		40	D. Salvador Badia, diez acciones.....	40		Idem de D. Ignacio Parés, cien acciones.....		400
D. Nemesio Rousar, veinte acciones.....	20		Y en representacion de D. Miguel Suria, diez acciones.....		40	Idem de Doña Catalina Martori, cien acciones.....		400
Total, veinte acciones.....		20	Total, veinte acciones.....		20	Idem de D. Miguel Ballester, ciento cuarenta y ocho acciones.....		448
D. Eduardo de Casanovas, cien acciones.....	400		D. Agustín Badia, sesenta acciones.....	60		Idem de D. Magin Barbará, ciento cuarenta y ocho acciones.....		448
Total, cien acciones.....		400	Total, sesenta acciones.....		60	Idem de D. Joaquin Prats Roquer, setenta y cuatro acciones.....		74
D. Luis Quer Cugat, diez acciones.....	40		D. Joaquin Arquero, diez acciones.....	40		Idem de D. José Milá, ciento cuarenta y ocho acciones.....		448
Y en representacion de D. Jaime Quer, diez acciones.....	40		Total, diez acciones.....		40	Idem de D. José María Martí Coll, diez acciones.....		40
Idem de Doña Concepcion Quer, diez acciones.....	40		D. Salvador Badia, diez acciones.....	40		Idem de Doña Narcisa Martí Piera, diez acciones.....		40
Idem de Doña Teresa Quer, diez acciones.....	40		Y en representacion de D. Miguel Suria, diez acciones.....		40	Idem de D. Narciso Martí Serra, diez acciones.....		40
Idem de D. Buenaventura Sanromá, diez acciones.....	40		Total, veinte acciones.....		20	Idem de Doña Josefa Coll Vilá, diez acciones.....		40
Idem de Doña Adelaida Boule, diez acciones.....	40		D. Santiago Gubern, cincuenta acciones.....	50		Idem de D. Enrique Negre, diez acciones.....		40
Idem de D. José Jofre, diez acciones.....	40		Y en representacion de Doña Teresa Fábregas de Gubern, quince acciones.....		45	Idem de Doña Dolores Puig Roses, diez acciones.....		40
Idem de D. Gil Vilasan, diez acciones.....	40		Total, sesenta y cinco acciones.....		65	Idem de D. Joaquin Galí, treinta y siete acciones.....		37
Idem de D. José Alaix, diez acciones.....	40		D. Joaquin Arquero, diez acciones.....	40		Idem de Doña María Bertran de Santos, diez acciones.....		40
Idem de D. José Mercader, diez acciones.....	40		Total, diez acciones.....		40	Idem de D. José Antonio Pujol, diez acciones.....		40
Total, cien acciones.....		400	D. Agustín Badia, sesenta acciones.....	60		Total, mil seiscientos setenta y cinco acciones.....		1.675
D. José Antonio de Magarola, sesenta acciones.....	60		Total, sesenta acciones.....		60			
Total, sesenta acciones.....		60	D. Ildelfonso Estrader, veinte acciones.....	20				
D. E. Carulla, diez acciones.....	40		Total, veinte acciones.....		20			
Total, diez acciones.....		40	D. Carlos de Fontenberta, cien acciones.....	400				
D. Alvaro María Camin, diez acciones.....	40		Total, cien acciones.....		400			
Total, diez acciones.....		40	D. Trinidad de Fontenberta, cien acciones.....	400				
			Total, cien acciones.....		400			
			D. Antonio de Barnola, cien acciones.....	400				
			Total, cien acciones.....		400			
			B. Ramon Ballecá, treinta acciones.....	30				
			Total, treinta acciones.....		30			

Suma total de acciones de los señores presentes y representados, once mil quinientas ochenta y una acciones..... 11.584

Lista general de los nombres de los señores accionistas del Banco vitalicio de Cataluña.

POR SUSCRICION PRIVADA.

Table listing private subscribers with names and share counts. Includes entries like D. Antonio Roger y Vidal, setenta y cuatro acciones (74), D. José Font, cincuenta acciones (50), and D. Pablo Turull, ciento cincuenta acciones (150).

Summary table for private subscribers showing total shares: D. Pablo Turull, ciento cincuenta acciones (150); Sres. Hijos de G. Juncadella, trescientas acciones (300); D. Manuel Baixeras, trescientas acciones (300); D. Angel J. Baixeras, trescientas acciones (300); Suma total, catorce mil ochocientos acciones (14.800).

POR SUSCRICION PÚBLICA.

Table listing public subscribers with names and share counts. Includes entries like Doña Ana Bifarull, diez acciones (10), D. Martín Prat, diez acciones (10), D. Felipe Font, diez acciones (10), and D. Juan Coma, diez acciones (10).

Table listing public subscribers with names and share counts. Includes entries like D. Juan Coma Cros, diez acciones (10), D. Mauricio Fontquerin Casal, diez acciones (10), Doña Asuncion Vall-lloberas de Cot, diez acciones (10), and D. José Saens, diez acciones (10).

Suma total, dos mil acciones 2.000

Acciones que se han reservado para los diez y seis Consejeros que se elijan, tres mil doscientas 3.200

TOTAL GENERAL, veinte mil acciones 20.000

Resultando que los señores asistentes son tenedores ó representantes de once mil quinientas ochenta y una acciones, ó sea más de la mitad del capital social, el Sr. Presidente, de conformidad á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Diciembre de 1869, declaró constituida la Sociedad anónima general de seguros sobre la vida denominada Banco vitalicio de Cataluña, la cual se registró por los estatutos que constan en la escritura de su fundación que se ha calendarado anteriormente. Acto seguido manifestó el propio Sr. Presidente, á nombre de sus compañeros los demás socios fundadores, que desde aquel momento cesaban en las atribuciones que se les habían conferido, ya que la Sociedad que daba constituida, excitando á la junta para que eligiese Presidente de la primera junta que conforme á los estatutos deba celebrarse; expresando además la satisfacción que así sus demás compañeros como él experimentaban al ver que se acababa de realizar un pensamiento de tanta utilidad para toda España, pero muy especialmente de gran honra para Barcelona, que lo veía nacer en su seno, y en sentidas frases dió las gracias á todos los señores accionistas por la prontitud con que respondieron á las miras de los fundadores. Acto seguido ocupó la Presidencia el Excmo. Sr. D. Ramon Estruch y Ferrer, nombrado por aclamación, y se procedió, también por aclamación, á elegir el Consejo de administración, quedando elegidos los señores siguientes: D. Jaime Armet y Moragas, D. Delfin Artós y Mornau, D. Antonio de Barnola y Ver-

daguer, Excmo. Sr. D. Antonio Borrell y Folch, D. Eduardo Casanovas y Gualtero, Excmo. Sr. D. Ramon Estruch y Ferrer, D. Carlos de Fontauberta y de Perramon, D. Magin Fita y Rovira, D. José María Gali y Bancells, D. Francisco de Sales Jaumar y Andreu, D. Antonio Juncadella y Uliva, D. Juan Prat y Sancho, D. Joaquin Puig de la Bellacasa, D. Higinio de Rivera y Sampere, D. Antonio Roger y Vidal, y D. José Suazo y Jové.

En este estado el Sr. Presidente manifestó que, sin perjuicio de continuar la sesion para ocuparse de otros asuntos, daba por terminado este acto de constitucion de Sociedad, y me requeria levantase la presente acta, indicándose para firmarla á los señores D. Trinidad de Fontauberta y de Perramon, hacendado, vecino de San Pedro de Pierola, segun cédula personal núm. 4, librada en dicho pueblo en 25 de Julio del año último, y á Don Cayetano Vidal Valenciano, Catedrático, vecino de la presente, con cédula personal núm. 345, librada en la misma en 27 de Julio de dicho año anterior.

Así lo firman ante el Notario que suscribe, siendo testigos presenciales D. Pedro Galwey y Rouch y D. José C6 y Borrell, vecinos de esta ciudad, habiendo leído á todos esta acta, advertidos previamente del derecho que tenían para hacerlo por sí, de todo lo que, y del conocimiento, profesion y domicilio de dichos Sres. Fontauberta y Vidal, doy fé.—Cayetano Vidal de Valenciano.—Trinidad de Fontauberta.—Pedro Galwey y Rouch.—José C6 y Borrell.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 458 obra en mi protocolo corriente de escrituras, y libro la presente copia á favor de la Sociedad Banco Vitalicio de Cataluña en quince pliegos del sello 40.º, números 125.026 al 30, y 126.217 al 225, y 127.399, en Barcelona á 9 de Abril de 1881.—Hay un signo.—Luis G. Soler.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Luis Gonzaga Soler.—Barcelona.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá, puesto al pié de una copia del acta de constitucion de la Sociedad Banco Vitalicio de Cataluña.

Barcelona 11 de Abril de 1881.—José Falp.—Hay un signo.—Jerónimo Caulié.—Hay otro signo.—Hay un sello notarial que dice: Colegio notarial del territorio de Barcelona. X-1527

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Abril de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Lugo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 16 de Abril de 1881, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 12.' and 'Día 16.' listing various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for 'PARÍS 15 DE ABRIL' and 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'15. París, á 8 dias vista fr., 5'04.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 300.—Carneros, 37.—Corderos, 1.456.—Terneras, 69.—TOTAL, 1.862. Su peso en kilogramos, 86.243'506.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. C6nts., PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. C6nts. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 16 de Abril de 1881.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA EL ESTABLECIMIENTO MINERO llamado Majadahonda, propio de la Sociedad Esperanza y Suerte, que tiene su domicilio en Linares, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La venta tendrá lugar en Linares, el día 19 de Abril del corriente año, á las dos de la tarde, en casa del Presidente de la Sociedad y ante el Notario D. Juan de Martos Palacios, para dar fé. La subasta será oral y á la puja. 2.ª La venta comprende las minas con todos sus muebles é inmuebles, en el estado en que se hallen el día de hacerse cargo de ellas el comprador. Se exceptúan los minerales limpios y lavados que en ese día hubieran en los almacenes, lavas y bocas-minas, que quedan á beneficio de la Sociedad; obligándose esta á retirarlos inmediatamente. Las minas comprenden las concesiones siguientes:

Table listing mining concessions: La Antigüedad, San Policarpo, Amplificación, with their respective areas in square meters.

TOTAL 300.000 metros cuadrados.

3.ª Para tomar parte en la subasta se exige que los postores hayan depositado previamente en casa de D. Alejandro Monteaugou, de Linares, la cantidad de 50.000 rs. vn. en garantía de su proposicion. Estos depósitos se devolverán inmediatamente despues del acto; pero el rematante lo dejará en poder de la Sociedad como parte de pago de su compra. 4.ª La Sociedad no admitirá oferta alguna que no cubra por lo menos el tipo de 200.000 rs. vn.

5.ª El rematante se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra-venta á los ocho dias del acto de la subasta, entregando entonces en metálico el resto del precio en que se le ha hecho la adjudicacion. Si dejara de transcurrir más de ocho dias sin satisfacer el importe total de la compra, perderá la fianza de 50.000 rs., y la Sociedad queda en libertad de disponer de sus propiedades como mejor le conviniere. Los gastos de escritura son de cuenta del comprador. El Presidente D. Herman Romer, calle de las Eras, 51, en Linares, dará cuantos informes se le pidan.—M. Ballesteros. X-1530

SANTOS DEL DIA.

San Aniceto, Papa y mártir, y la beata Maria Ana.

Cuarenta Horas en la iglesia del Cármen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El gran Galeoto.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El gran Galeoto.—El laurel y la oliva.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las cuatro y media.—El rosal de la belleza.—Nuevos y extraordinarios trabajos por Miss Zaeo.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—La guerra santa.

A las nueve.—Turno 2.º impar.—La farsanta.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Cosas del día.—Lo de siempre.—Providencias judiciales.—Los baños del Manzanares.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 1.º.—Palabra de honor.—Inocencia.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Maestro Sr. Vazquez.—Sétimo concierto, en que tomará parte el violinista Sr. Sarasate.—A las dos en punto de la tarde.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.

PLAZA DE TOROS.—Inauguración de la temporada.—Corrida extraordinaria que se verificará (si el tiempo no lo impide) hoy domingo 17 de Abril.—Picadores: José Calderon, Matias Uceta (Colita), Manuel Gutierrez (Melonés), Manuel Calderon, Juan Fuentes y José Maria Medina (Canales).—Espadas: Rafael Molina (Lagartijo), Francisco Arjona Reyes (Currito) y José Sanchez de Campo (Cara-Ancha).—Banderilleros: Mariano Anton, José Gomez (Gallito), Juan Molina, Julian Sanchez, Hipólito Sanchez, Francisco Sanchez, José Fernandez (Barba), Manuel Sanchez de Campo y Pedro Sanchez de Campo.—Sobresaliente de espada: Diego Prieto (Cuatro Dedos).—La corrida empezará á las tres y media en punto.